

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NÚM. 29

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
JUEVES 08 DE JULIO DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo interno relativo al oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01676/2021, enviado por el licenciado José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el que remite el acuerdo económico a fin de que se apruebe en la Cámara de Diputados la minuta por el que se establece la prohibición de experimentar con animales para la elaboración de productos cosméticos. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 07

- Oficio signado por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que solicita sea

retirado de los asuntos pendientes la propuesta de acuerdo con relación al exhorto al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadanía del Estado de Guerrero para que en atribución de sus competencias y facultades realicen una labor intensa de difusión electoral al tenor de hacer del conocimiento masivo y general el hecho histórico de que en el proceso electoral vigente los mexicanos residentes en el extranjero podrán participar en las elecciones para gobernador Pág. 07

INICIATIVAS

- De decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”, en el muro de honor del Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” de este Honorable Congreso de Anáhuac. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 08

- De decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 30, la fracción XXI del artículo 30 bis 2; se adicionan la fracción xv, recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24, la fracción XXX recorriéndose la actual en su orden al artículo 30 Bis 2, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13

- De decreto por el que se reforma el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 18**

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio del decreto número 706 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 33 alcance III, de fecha 23 de abril del año 2021. De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 **Pág. 23**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) **Pág. 25**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 864, de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) **Pág. 30**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) **Pág. 42**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y la fracción IX al artículo 33 de la Ley

Número 52 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) **Pág. 45**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto Ley de Turismo del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Turismo) **Pág. 50**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban García García, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 51**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se designa al ciudadano Esteban García García, como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 53**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos. Jesús Cruz Reyes y Víctor Oliva Peralta, en contra del presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Igualapa, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo) **Pág. 54**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad

política presentada por los ciudadanos Luis Donato Ortiz, René González Justo, Carlos Alberto Alvarado Garzón y otros, en contra de los servidores públicos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Marquelia, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo)

Pág. 54

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos Flor Hernández Alanís, Tomas Patricio Escobar Montes de Oca y otros, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo)

Pág. 54

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Claudio Ramírez Melo, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlixac, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo)

Pág. 54

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano José Luis Ortega Fuentes, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo)

Pág. 54

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad

política presentada por el ciudadano Andrés Vargas Ramírez, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo)

Pág. 54

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Alfonso Treviño Rivera, en contra de la licenciada Irma Graciela Lee González, en su calidad de Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo)

Pág. 54

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofia Allec Prado, en contra de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo)

Pág. 54

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes, de autorización de partidas especiales de recursos, y de autorización de empréstitos, presentadas por cuatro ayuntamientos cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, relativo a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/1478/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1479/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/01490/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/01491/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/1480/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1481/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0144/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0145/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0237/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/

0274/2020. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda) Pág. 58

- Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la fecha y Orden del Día para que el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, asista a dar un mensaje con motivo de su Sexto Informe de Gobierno, sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad. Asimismo, el Orden del Día al que se sujetará la sesión solemne **Pág. 65**

INTERVENCIONES

- Del diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación al tema “apertura de las fronteras entre México y Estados Unidos” **Pág. 70**

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 71

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

ASISTENCIA

Buenas tardes diputadas y diputados.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

Adame Almazán María, Alemán Cortés Elizabeth, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hilario Mendoza Nilsan, López Sugía Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galena Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés,

Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui Patiño Robell, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a esta Presidencia la asistencia de 39 diputadas y diputados a la presente sesión.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación las diputadas: Leticia Mosso Hernández y Erika Valencia Cardona y los diputados Arturo Martínez Núñez.

Para llegar tarde la diputada: Aracely Alhelí Alvarado González.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 39 diputadas y diputados, se declara quórum legal y valido los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 con 57 minutos del día jueves 08 de julio de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo interno relativo al oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01676/2021, enviado por el licenciado José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario

de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el que remite el acuerdo económico a fin de que se apruebe en la Cámara de Diputados la minuta por el que se establece la prohibición de experimentar con animales para la elaboración de productos cosméticos. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que solicita sea retirado de los asuntos pendientes la propuesta de acuerdo con relación al exhorto al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadanía del Estado de Guerrero para que en atribución de sus competencias y facultades realicen una labor intensa de difusión electoral al tenor de hacer del conocimiento masivo y general el hecho histórico de que en el proceso electoral vigente los mexicanos residentes en el extranjero podrán participar en las elecciones para gobernador.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”, en el muro de honor del Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” de este Honorable Congreso de Anáhuac. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 30, la fracción XXI del artículo 30 bis 2; se adicionan la fracción xv, recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24, la fracción XXX recorriéndose la actual en su orden al artículo 30 Bis 2, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio del decreto número 706 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 33 alcance

III, de fecha 23 de abril del año 2021. De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 864, de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 52 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto Ley de Turismo del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Turismo).

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban García García, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se designa al ciudadano Esteban García García, como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo. Con solicitud de dispensa

de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos. Jesús Cruz Reyes y Víctor Oliva Peralta, en contra del presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iqualapa, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos Luis Donato Ortiz, René González Justo, Carlos Alberto Alvarado Garzón y otros, en contra de los servidores públicos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Marquelia, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos Flor Hernández Alanis, Tomas Patricio Escobar Montes de Oca y otros, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Claudio Ramírez Melo, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlixac, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano José Luis Ortega Fuentes, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Andrés Vargas Ramírez, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Alfonso Treviño Rivera, en contra de la licenciada Irma Graciela Lee González, en su calidad de Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo).

p) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes, de autorización de partidas especiales de recursos, y de autorización de empréstitos, presentadas por cuatro ayuntamientos cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, relativo a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/1478/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1479/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/01490/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/01491/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/1480/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1481/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0144/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0145/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0237/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0274/2020. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).

q) Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la fecha y Orden del Día para que el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, asista a dar un mensaje con motivo de su

Sexto Informe de Gobierno, sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad. Asimismo, el Orden del Día al que se sujetará la sesión solemne.

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en relación a la conmemoración del triunfo de la izquierda en México.

b) Del diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación al tema “apertura de las fronteras entre México y Estados Unidos”.

c) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con relación al llamado a la unidad en la Entidad.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 08 de julio de 2021.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, nos informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

Se informa que se registró únicamente una asistencia del diputado Hernández Flores Olaguer, haciendo un total de 40 diputadas y diputados a esta sesión.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes...

Declaramos un receso de cinco minutos, diputadas y diputados por favor.

(Receso)

(Reanudación)

La Presidenta:

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Diputadas y diputados sírvanse por favor manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 08 de julio de 2021.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo interno relativo al oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/1676/2021, enviado por el licenciado José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el que remite el acuerdo económico a fin de que se apruebe en la Cámara de

Diputados la minuta por el que se establece la prohibición de experimentar con animales para la elaboración de productos cosméticos. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que solicita sea retirado de los asuntos pendientes la propuesta de acuerdo con relación al exhorto al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadanía del Estado de Guerrero para que en atribución de sus competencias y facultades realicen una labor intensa de difusión electoral al tenor de hacer del conocimiento masivo y general el hecho histórico de que en el proceso electoral vigente los mexicanos residentes en el extranjero podrán participar en las elecciones para gobernador.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Directora de Procesos Legislativo, Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Apartado II, esta Presidencia con fundamento en el artículo 230 último párrafo, de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realice lo conducente y haga del conocimiento a la Comisión dictaminadora, del retiro de la citada propuesta de acuerdo parlamentario.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz dé lectura a la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone inscribir con letras doradas el nombre de “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” de este Honorable Congreso del Estado.

Las y los suscritos diputados Alfredo Sánchez Esquivel, María Verónica Muñoz Parra, Bernardo Ortega Jiménez, Manuel Quiñonez Cortés, Leticia Mosso Hernández y Guadalupe González Suástegui, presidente, secretaria y vocales respectivamente, de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23, fracción I, 329 y 330 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, presentamos para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la Armada de México tiene sus antecedentes con la creación del Ministerio de Guerra y Marina, el 4 de octubre de 1821, donde quedó adscrita la Armada, la cual tuvo a su cargo los asuntos relativos a las costas y mares nacionales.

Debido al contexto histórico en que emergió el Estado mexicano como país independiente, impulsó a que nuestra Marina naciera en pie de lucha, siendo su primera misión de guerra, enfrentar al último reducto español que se negaba a reconocer la independencia nacional, al que desalojó el 23 de noviembre de 1825 tras un intenso bloqueo naval.

Así, esta fecha y el nombre del Capitán Pedro Sainz de Baranda, son significativos en los anales históricos de México.

En torno a este suceso histórico, el secretario de Guerra y Marina, General José Joaquín de Herrera, expresó en

1823: Habiendo cambiado el aspecto de la Guerra, a la Marina sólo toca consumir esa grande obra y consolidar para siempre la independencia nacional.

La historia institucional de la Secretaría de Marina comienza en la cuarta década del siglo XX, cuando los asuntos relativos a las costas y mar patrimonial fueron desincorporados de la Secretaría de la Defensa Nacional. El surgimiento de la dependencia como entidad pública tiene el contexto internacional en la Segunda Guerra Mundial así como la reanudación de la relación bilateral México-Estados Unidos, de la cual surgió la histórica Comisión de Defensa Conjunta México-Norteamericana, sucesos trascendentales que definieron grandemente la estructura organizacional adoptada en la institución desde sus inicios.

A tan sólo tres meses de haber estallado la conflagración mundial, el Presidente de la República, Lázaro Cárdenas del Río visualizó el carácter estratégico y urgente que tenía la formación de un poder naval en México. Por ello, a fines de 1939 y bajo decreto presidencial, ordenó la creación del Departamento de la Marina Nacional sentando las bases para que el sector se fortaleciera a tal grado que a escasos doce meses de su instauración, su sucesor lo elevó a rango de Secretaría de Estado. Para dirigir a la nueva dependencia fue nombrado como titular al Comodoro Roberto Gómez Maqueo.

La creación de la Secretaría de Marina, a fines de 1940, fue una acción gubernamental que respondía a la necesidad de desarrollar planes para la defensa nacional en aguas y costas nacionales, así como la reorganización de los asuntos marítimos nacionales, especialmente los relacionados con la marina de guerra y mercante.

El primer titular de la dependencia, fue el General Heriberto Jara Corona, quien provenía de las filas del Ejército y mostró desde el inicio de su gestión un gran interés por impulsar el desarrollo del ramo.

Desde 1917, se interesó por mejorar las condiciones de la Marina Nacional, al impulsar ante el Congreso Constituyente los principios del Artículo 32 constitucional, en donde se estipulaba que los cargos o comisiones desempeñados en la Marina de Guerra debían ser llevados a cabo por personal mexicano. A la postre y en honor a ese logro, se decretó en 1942 que el 1º de junio de cada año se conmemoraría en todo el país el Día de la Marina Nacional; desgraciadamente los preparativos para la primera celebración coincidieron con el ataque y hundimiento efectuado por submarinos alemanes contra los buques petroleros mexicanos Potrero del Llano y Faja de Oro, por lo que se decidió

que ese día también se rindieran honores a los marinos y pilotos caídos.

Ya creadas las condiciones para operar de manera independiente y ante el avance de la conflagración mundial, las autoridades de la institución trabajaron en un plan de defensa naval con posibilidades de ser aplicado en las costas y mares nacionales. Los funcionarios de la institución y el gobierno mexicano sabían que la acción de la Marina de Guerra era fundamental para repeler un posible embate marítimo y salvaguardar los litorales mexicanos, por ello era prioritario fortificar las costas y realizar los planes de defensa nacional, en estrecha colaboración con el Ejército Mexicano.

El ataque japonés a la base aeronaval de Pearl Harbor, el 7 de diciembre de 1941, obligó a los Estados Unidos a formar parte de la contienda mundial. Desgraciadamente cinco meses después, mayo de 1942, cuando fueron atacados los dos buques petroleros mexicanos, obligaron al gobierno a declarar la existencia de un estado de guerra entre México y las potencias del Eje.

En este conflicto las tres fuerzas armadas tuvieron una participación destacada, en el caso de la Armada se artillaron los litorales mexicanos, la fuerza aérea, a través de vuelos constantes, vigiló las costas, en especial las del Golfo de México y parte del Pacífico, y el ejército mexicano adquirió en los Estados Unidos numeroso material bélico para hacer frente a la contienda.

La zona que a la Marina Nacional correspondía proteger era la comprendida en el triángulo formado por los puertos de Salina Cruz, en Oaxaca, Puerto México, en Veracruz y Ciudad del Carmen, en Campeche. Ese era el territorio de mayor prioridad para la defensa de la soberanía, debido principalmente a que ahí se encontraba la zona petrolera más rica del país.

Durante las primeras décadas de vida institucional, se logró desarrollar y consolidar la estructura militar y administrativa de la Secretaría de Marina, para lograr su profesionalización y organización fue necesario crear varios Cuerpos y Servicios, entre ellos el Estado Mayor Naval, Consejo Naval, Escuela Militar de Maestranza y Marinería, Cuerpo de Ingenieros Mecánicos Navales, Cuerpo de Infantería Naval, Cuerpo de Sanidad Naval, Escuela de Aviación Naval, Escuela Naval del Golfo y Escuela Naval del Pacífico, organización que se ha ido adaptando al proceso evolutivo y las necesidades del Estado mexicano.

Una historia al servicio de México. Desde la creación del Ministerio de Guerra y Marina, el 4 de octubre de

1821, la Armada se caracterizó por salvaguardar las costas y los intereses de la nación. A lo largo de su vida, la Armada de México ha participado en diversos episodios históricos que han forjado el presente nacional. Hoy, además de servir como custodio de los mares mexicanos, brinda ayuda humanitaria dentro y fuera del país ante los desastres naturales. En este sentido puede advertirse que la Institución posee diversas facetas, que no sólo tienen que ver con el mantenimiento de la soberanía nacional y la seguridad interna, sino también con una activa labor social y cultural.

Esa honrosa trayectoria, permanentemente sostenida, desde la fundación ha constituido en un símbolo de patriotismo que merece el reconocimiento de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Plenaria, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “2021 BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC” DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “2021 Bicentenario de la creación de la Armada de México”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, de este Poder Legislativo.

Artículo Segundo.- Célebrense una Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, en la que se debe la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial Federal y Local, así como al Secretario de la Defensa Nacional y de la Secretaría Marina.

Artículo Tercero. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Servicios Financieros y Administrativos de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y Local, así como a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de julio de 2021.

Atentamente.

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente, Rúbrica.- Diputada María Verónica Muñoz Parra, Secretaria, Rúbrica.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, Rúbrica.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Vocal, Rúbrica.- Diputado Leticia Mosso Hernández, Vocal, Rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, Rúbrica.-

Versión Íntegra

Asunto. Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se propone inscribir con letras doradas el nombre de “2021 Bicentenario de la creación de la Armada de México”, en el muro de honor del Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” de este Honorable Congreso del Estado.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

Las y los suscritos diputados Alfredo Sánchez Esquivel, Ma. Verónica Muñoz Parra, Bernardo Ortega Jiménez, Manuel Quiñonez Cortes, Leticia Mosso Hernández y Guadalupe González Suástegui, presidente, secretaria y vocales respectivamente de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23, fracción I, 329 y 330 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, presentamos para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “2021 Bicentenario de la creación de la Armada de México”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la Armada de México tiene sus antecedentes con la creación del Ministerio de Guerra y Marina, el 4 de octubre de 1821, donde quedó adscrita la Armada, la cual tuvo a su cargo los asuntos relativos a las costas y mares nacionales¹.

Debido al contexto histórico en que emergió el Estado mexicano como país independiente, impulsó a que nuestra Marina naciera en pie de lucha, siendo su primera misión de guerra, enfrentar al último reducto español que se negaba a reconocer la independencia nacional, al que desalojó el 23 de noviembre de 1825 tras un intenso bloqueo naval.

Así, esta fecha y el nombre del Capitán de Fragata Pedro Sainz de Baranda, son significativos en los anales históricos de México.

En torno a este suceso histórico, el Secretario de Guerra y Marina, General José Joaquín de Herrera, expresó en 1823: Habiendo cambiado el aspecto de la Guerra, a la Marina sólo toca consumir esa grande obra y consolidar para siempre la independencia nacional².

La historia institucional de la Secretaría de Marina comienza en la cuarta década del siglo XX, cuando los asuntos relativos a las costas y mar patrimonial fueron desincorporados de la Secretaría de la Defensa Nacional. El surgimiento de la dependencia como entidad pública tiene el contexto internacional de la Segunda Guerra Mundial así como la reanudación de la relación bilateral México-Estados Unidos, de la cual surgió la histórica Comisión de Defensa Conjunta México-Norteamericana, sucesos trascendentales que definieron grandemente la estructura organizacional adoptada en la institución desde sus inicios.

A tan sólo tres meses de haber estallado la conflagración mundial, el Presidente de la República, Lázaro Cárdenas del Río visualizó el carácter estratégico y urgente que tenía la formación de un poder naval en México. Por ello, a fines de 1939 y bajo decreto presidencial, ordenó la creación del Departamento de la Marina Nacional sentando las bases para que el sector se fortaleciera a tal grado que a escasos doce meses de su instauración, su sucesor lo elevó a rango de Secretaría de Estado. Para dirigir a la nueva dependencia fue nombrado como titular al Comodoro Roberto Gómez Maqueo.

La creación de la Secretaría de Marina, a fines de 1940, fue una acción gubernamental que respondía a la

necesidad de desarrollar planes para la defensa nacional en aguas y costas nacionales, así como la reorganización de los asuntos marítimos nacionales, especialmente los relacionados con la marina de guerra y mercante.

El primer titular de la dependencia, fue el General Heriberto Jara Corona, quien provenía de las filas del Ejército y mostró desde el inicio de su gestión un gran interés por impulsar el desarrollo del ramo.

Desde 1917, se interesó por mejorar las condiciones de la Marina Nacional, al impulsar ante el Congreso Constituyente los principios del Artículo 32 constitucional, en donde se estipulaba que los cargos o comisiones desempeñados en la Marina de Guerra debían ser llevados a cabo por personal mexicano. A la postre y en honor a ese logro, se decretó en 1942 que el 1º de junio de cada año se conmemoraría en todo el país el Día de la Marina Nacional; desgraciadamente los preparativos para la primera celebración coincidieron con el ataque y hundimiento efectuado por submarinos alemanes contra los buques petroleros mexicanos Potrero del Llano y Faja de Oro, por lo que se decidió que ese día también se rindieran honores a los marinos y pilotos caídos.

Ya creadas las condiciones para operar de manera independiente y ante el avance de la conflagración mundial, las autoridades de la institución trabajaron en un plan de defensa naval con posibilidades de ser aplicado en las costas y mares nacionales. Los funcionarios de la institución y el gobierno mexicano sabían que la acción de la Marina de Guerra era fundamental para repeler un posible embate marítimo y salvaguardar los litorales mexicanos, por ello era prioritario fortificar las costas y realizar los planes de defensa nacional, en estrecha colaboración con el Ejército mexicano.

El ataque japonés a la base aeronaval de Pearl Harbor, el 7 de diciembre de 1941, obligó a los EE.UU. a formar parte de la contienda mundial. Desgraciadamente cinco meses después, mayo de 1942, cuando fueron atacados los dos buques petroleros mexicanos, obligaron al gobierno a declarar la existencia de un estado de guerra entre México y las potencias del Eje.

En este conflicto las tres fuerzas armadas tuvieron una participación destacada, en el caso de la Armada se artillaron los litorales mexicanos, la fuerza aérea, a través de vuelos constantes, vigiló las costas, en especial las del Golfo de México y parte del Pacífico, y el ejército mexicano adquirió en los Estados Unidos numeroso material bélico para hacer frente a la contienda.

¹ Véase: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2906/historia-general-de-la-secretaria-de-marina-tomo-i.pdf>

² <https://www.gob.mx/semar/acciones-y-programas/historia-de-la-armada-de-mexico>

La zona que a la Marina Nacional correspondía proteger era la comprendida en el triángulo formado por los puertos de Salina Cruz, en Oaxaca, Puerto México, en Veracruz y Ciudad del Carmen, en Campeche. Ese era el territorio de mayor prioridad para la defensa de la soberanía, debido principalmente a que ahí se encontraba la zona petrolera más rica del país.

Durante las primeras décadas de vida institucional, se logró desarrollar y consolidar la estructura militar y administrativa de la Secretaría de Marina, para lograr su profesionalización y organización fue necesario crear varios Cuerpos y Servicios, entre ellos el Estado Mayor Naval, Consejo Naval, Escuela Militar de Maestranza y Marinería, Cuerpo de Ingenieros Mecánicos Navales, Cuerpo de Infantería Naval, Cuerpo de Sanidad Naval, Escuela de Aviación Naval, Escuela Naval del Golfo y Escuela Naval del Pacífico, organización que se ha ido adaptando al proceso evolutivo y las necesidades del Estado mexicano³.

Una historia al servicio de México. Desde la creación del Ministerio de Guerra y Marina, el 4 de octubre de 1821, la Armada se caracterizó por salvaguardar las costas y los intereses de la nación. A lo largo de su vida, la Armada de México ha participado en diversos episodios históricos que han forjado el presente nacional. Hoy, además de servir como custodio de los mares mexicanos, brinda ayuda humanitaria dentro y fuera del país ante los desastres naturales. En este sentido puede advertirse que la Institución posee diversas facetas, que no sólo tienen que ver con el mantenimiento de la soberanía nacional y la seguridad interna, sino también con una activa labor social y cultural.

Esa honrosa trayectoria, permanentemente sostenida, desde la fundación ha constituido en un símbolo de patriotismo que merece el reconocimiento de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Plenaria, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “2021 BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC” DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, aprueba inscribir

con letras de oro el nombre de “2021 Bicentenario de la creación de la Armada de México”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, de este Poder Legislativo.

Artículo Segundo.- Celébrese una Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, en la que se debe la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial Federal y Local, así como al Secretario de la Defensa Nacional y de la Secretaría Marina.

Artículo tercero. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Servicios Financieros y Administrativos de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y Local, así como a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de julio de 2021.

Atentamente.

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente, Rúbrica.- Diputada María Verónica Muñoz Parra, Secretaria, Rúbrica.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, Rúbrica.- Diputado Manuel Quiñonez Cortes, Vocal, Rúbrica.- Diputado Leticia Mosso Hernández, Vocal, Rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, Rúbrica.-

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo

³<http://semar.gob.mx/unhicun/libros/Sintesis%20de%20la%20Historia%20de%20la%20Armada%20Mexicana1821-1940.pdf>

dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputado.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Muchas gracias presidenta.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Amigos de los medios de información, público en general.

La corrupción y la impunidad es un problema que se debe resolver con todo del poder del estado mexicano, de sus instituciones, de los gobiernos y de quienes tienen responsabilidad pública de hacerlo, con la participación de la sociedad, ningún gobierno, ningún poder, debe sustraerse del combate de esta práctica pernicioso, en el servicio público, que impacta las finanzas estatales que vulnera derechos y obstaculiza el desarrollo.

Prácticas asociadas a delitos como las operaciones con recursos de procedencia ilícita con las que algunos servidores públicos también se han enriquecido ilícitamente al hacer uso indebido del cargo público.

Para el combate de este delito se le deben otorgar a las instituciones los instrumentos legales para hacerlo.

La iniciativa que me permite presentar a esta Soberanía, es para dotar a la Fiscalía General del Estado de Guerrero de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Economía, considerando que el eje de la actividad criminal es el flujo financiero que de no combatirse con eficacia la lucha será infructífera, en contra de este delito que muchas veces cuenta con la complicidad desde el poder público.

Al constituirse esta unidad también se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados por haber sido obtenidos de manera irregular.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 y en su reglamento no se contempla la Unidad Especializada e Inteligencia Patrimonial y Económica para combatir los delitos derivados de las operaciones con recursos de

procedencia ilícita, de ahí el apremio de instituirlo dentro de la estructura de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Unidad Especializada que se compone estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Guerrero.

Dicha Fiscalía Especializada para el Desarrollo de sus funciones ya cuenta con personal ministerial, judicial y con algunas unidades administrativas para el seguimiento de las investigaciones, a la que agregaría la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica que tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

1. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que se cometa en Guerrero, para tramitarlas hasta su total conclusión;

2. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;

3. Generar acciones de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;

4. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita realizados en Guerrero;

5. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, en la iniciativa en comento también se propone que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción comparezca ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para que informe de los asuntos de su competencia que le atribuye la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Guerrero, particularmente del trabajo que realice en la investigación de los delitos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita que estará a cargo ya se ha dicho de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado me permite someter a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 30 BIS 2; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN XXX RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 30 BIS 2, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500. DEL ESTADO DE GUERRERO.

Por economía de tiempo diputada presidenta le agradeceré que la iniciativa sea publicada en los medios oficiales impresos y digitales de este Honorable Congreso del Estado en sus términos como fue inscrita.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El que suscribe, diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante de la LXII Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo su trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el tercer párrafo del Artículo 30, la fracción XXI del Artículo 30 Bis 2; se adicionan la Fracción XV, recorriéndose las actuales en su orden al Artículo 24, la Fracción XXX recorriéndose la actual en su orden al Artículo 30 Bis 2, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, entre otros objetivos se plantea “el combate al lavado de dinero, mediante el uso de la inteligencia financiera”. En su apartado D, destaca entre otras cosa que “a partir del diálogo con los Ejecutivos locales y la suma de esfuerzos de la federación y las Entidades Federativas el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los nuevos criterios de distribución, fórmulas y variables para la

asignación, administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP) a través de los criterios de distribución de los recursos federales acordadas con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En el numeral 3, de dicho apartado D, se propone el “Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas”, considerando que el “eje de la actividad criminal es el flujo financiero, que de no combatirse con eficacia la lucha será infructífera”, refiere además que “en la gran mayoría de las entidades federativas no existen Unidades de Inteligencia Financiera.

Al constituirse estas Unidades coadyuvarán en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y eso permitirá desarticular la red financiera de los criminales. Que con dichas unidades se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los delincuentes para su posterior utilidad social”. Y con ello también al combate a la corrupción y la impunidad.

En la misa Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en su apartado F, numeral 7, se contempla la creación de inteligencia patrimonial económica local, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP).

Asimismo, el 14 de enero de 2020 en la Reunión de Trabajo entre la Conferencia Nacional de Gobernadores, CONAGO, y el Gabinete de Seguridad del Gobierno de México, se comprometieron a firmar un Convenio de Colaboración para que las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica Estatales compartan su información con el Gobierno Federal; y la generación y fortalecimiento de unidades de inteligencia patrimonial y económica que aún no estén establecidas, como sucede en Guerrero.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500; y en su Reglamento, no se contempla la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, por lo que es importante se atiendan los compromisos institucionales adquiridos para el combate al lavado de dinero, al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Propuesta que se hace en la presente iniciativa de instituir la dentro de la estructura de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para fortalecer el combate a los delitos derivados de la operación con recursos de procedencia ilícita en la Entidad. Tipo de delito

penalizado en el Título Décimo Cuarto “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, Capítulo Único “Producto de una actividad ilícita”, artículos 261 y 262 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

En la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en el artículo 1, en su último párrafo dice que “La Fiscalía General del Estado de Guerrero contará con un Consejo de la Fiscalía General, las vicefiscalías, fiscalías especializadas, especiales y regionales y una Policía Investigadora Ministerial y demás unidades administrativas que se requieran para el ejercicio de sus funciones”. Siendo la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, necesaria, requerida para combatir uno de los delitos recurrentes, impunes, de corrupción como el lavado de dinero, operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica que se propone instituir en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dependerá de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, operará con el presupuesto que elabore el titular de dicha Fiscalía Especializada como se dice en el artículo 30 BIS 1, de la Ley Orgánica.

Que a la letra dice:

ARTÍCULO 30 BIS 1. Anteproyecto de Presupuesto.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el cual será presentado al Fiscal General para su inclusión en el de la Fiscalía, y a su vez remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y enviado al Congreso Estatal.

En el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero se identificará el monto aprobado a esta fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, presentará anualmente al Fiscal General un informe de actividades sustantivas cuyos resultados serán públicos, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Dicho informe será remitido al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Congreso del Estado.

El titular de la Fiscalía, y su personal de confianza, los agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial y los Peritos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y al régimen especial de la materia previsto en esta Ley; su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que se propone en esta iniciativa, tendrá entre otras atribuciones:

1. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;
2. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;
3. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
4. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;
5. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
6. Auxiliar a los Fiscales de la Fiscalía Especializada o de las áreas sustantivas de la Fiscalía General en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;
7. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;
8. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;
9. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

10. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones las realizará con recursos que cuenta la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, previstos en el Artículo 30 de la cita Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que dice que:

“Contará con personal ministerial, policial, directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones. Los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial que le sean adscritos, serán especializados para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción. La Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General, auxiliará a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la emisión de los dictámenes periciales e informes que le soliciten, debiendo dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar”.

Asimismo, en la iniciativa en comento también se propone que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá que comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para que informe de los asuntos de su competencia que le atribuye la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500.

Para darle mayor claridad a la propuesta que hacemos, incluimos el siguiente cuadro con las modificaciones que se plantean en esta iniciativa a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, del Estado de Guerrero:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500.	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500.
ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:	Artículo 24. ...
I a la XIII. ...	I. I. a la XIII. ... XV.- Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica;

XIV.- (pasa a ser la fracción XV);	XV. ...
XV. ...	XVI. a la XIX. ...
XVI. a la XVIII. ...	
ARTÍCULO 30. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. ... Para el desarrollo de sus funciones la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con personal ministerial, policial, directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones.	ARTÍCULO 30. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. ... Para el desarrollo de sus funciones la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con personal ministerial, policial, directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones, como la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.
ARTÍCULO 30 BIS 2. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes: I. a la XX. ... XXI. Elaborar y convenir programas de trabajo, así como proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las diversas dependencias federales, de otras entidades federativas y municipales, para tener acceso directo a la información disponible en los registros públicos de la propiedad y de comercio, catastro y de control vehicular, entre otros, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;	ARTÍCULO 30 BIS 2. ... La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes: I. a la XX. ... XXI. Elaborar y convenir programas de trabajo, celebrar convenios con las diversas dependencias de la Administración Pública federal, de las entidades federativas y municipales, para tener acceso directo a la información disponible en los registros públicos de la propiedad y de comercio, catastro y de control vehicular, así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, entre otros, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
XXII. a la XXIX. ...; y	XXII. a la XXIX. ...
XXX. ...; (pasa a ser la fracción XXXI);	XXX. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido y haya sido notificado del asunto cinco días naturales antes de la fecha en que deberá comparecer; y
...	XXXI. ...

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 30 BIS 2; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN XXX RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 30 BIS 2, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500. DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 30; la fracción XXI del artículo 30 Bis 2; todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, del estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

...

Para el desarrollo de sus funciones la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con personal ministerial, policial, directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones, como la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.

...

...

ARTÍCULO 30 BIS 2. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XX. ...

XXI. Elaborar y convenir programas de trabajo, celebrar convenios con las diversas dependencias de la Administración Pública federal, de las entidades federativas y municipales, para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad y de comercio, catastro y de control vehicular, así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, entre otros, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. a la XXX. ...

Artículo Segundo.- Se adicionan la fracción XV, recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24; la fracción XXX recorriéndose la actual en su orden al artículo 30 Bis 2, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. a la XIII. ...

XV.- Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica;

XV. ...

XVI. a la XIX. ...

ARTÍCULO 30 BIS 2. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XXIX. ...

XXX. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido y haya sido notificado del asunto cinco días naturales antes de la fecha en que deberá comparecer; y

XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. La autoridad responsable deberá adecuar los reglamentos respectivos durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Sexto. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal

web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, sede del Poder legislativo del Estado de Guerrero, a los 7 días del mes de julio de 2021.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputada.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de esta Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de la prensa que hoy nos acompañan.

Y a todos los medios de comunicación que transmite esta sesión ordinaria a través de las diferentes plataformas.

Quien suscribe Celeste Mora Eguiluz, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Artículo 2250 del Código Civil para el Estado de Guerrero.

La presente propuesta aborda la problemática de la incapacidad recaudatoria del municipio en el Estado de Guerrero, la cual debiera ser base para garantizar la sustentabilidad de sus finanzas; sin embargo, la realidad es que dependen de participaciones y aportaciones del orden federal para enfrentar su gasto público.

Diversos factores impiden a los municipios obtener ingresos propios a través de la recaudación de impuestos

los que van desde la escasa cultura tributaria por parte de la sociedad hasta la presencia de las deficiencias técnicas y operativas de las autoridades locales.

Otras causas suman a la ausencia de ingresos propios como es la mínima regularización de la tenencia de la tierra en los ámbitos municipales y lo elevado del costo de los aranceles por parte de los notarios de la Entidad. Así el factor económico resulta ser el más desalentador al momento de buscar incrementar la regularización inmobiliaria reflejándose un círculo pernicioso en perjuicio de las arcas municipales.

No obstante que Guerrero tiene diversos programas y dependencias que tienen como fin la regularización de la tenencia de los predios irregulares, sus resultados son magros y por ende no se encuentran recortados en las bases catastrales.

Bajo este contexto la presente propuesta legislativa estriba en incentivar la regularización inmobiliaria como base de la incorporación de las bases catastrales y que los ayuntamientos puedan realizar el cobro del impuesto predial, para ello proponemos reformar el artículo 2250 del Código Civil de la Entidad para que funcione como base de la escrituración social que otorgue beneficios y facilidades de los gobiernos estatal y municipal, fortaleciendo un sistema de incentivos fiscales para que aquellas operaciones de transmisión inmobiliaria que por primera vez se inscriban en los padrones de contribuyentes de los municipios.

El contenido de la iniciativa implica una reconfiguración integral del artículo afecto de preservar el sentido original de la norma pero favoreciendo preponderantemente al municipio como actor principal de la regularización de la tenencia de la tierra en sus jurisdicciones, lo cual resulta acorde a sus prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que lo faculta a intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable para bienes habitacionales.

Una parte medular de la reforma implica dejar claro que servidores públicos puedan dar validez a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra otorgando facultades expresas a las autoridades municipales para que en su ámbito territorial y en el contexto de la implementación de programas de regularización de la tenencia de la tierra lo puedan hacer.

Como he señalado la principal limitante de la regularización de la tenencia de la tierra es el costo que implica en los trabajos técnicos y pago de derechos estatales y municipales, lo que desalienta al propietario

de regularizar su inmueble. Por ello, es que estimo necesario que esta Legislatura establezca mecanismos de incentivos fiscales estableciendo la cancelación del pago de los derechos estatales y municipales relacionados a las operaciones inmobiliarias para promover su inscripción en las bases catastrales.

Es importante destacar que conforme a que la propuesta de exención al pago de derechos estatales y municipales es constitucionalmente válida, pues es un estímulo fiscal para los propietarios de inmuebles regularizados lo que permitirá que el municipio lo incorpore al padrón de contribuyentes municipales con el aumento de los ingresos públicos.

Estoy convencida de que esta propuesta de aprobarse, ayudará a que los municipios del Estado quienes podrán incrementar sus ingresos por el pago de impuesto predial serán beneficiarios de los estímulos de la Ley de Coordinación Fiscal favoreciendo sus finanzas y por otro lado otorgará seguridad jurídica al propietario del inmueble que se regularice.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 07 de julio de 2021

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero, segundo y tercero y adiciona el cuarto párrafo del Artículo 2250 del Código Civil para el Estado de Guerrero, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad. La recaudación de ingresos propios es

uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.

Sin embargo, actualmente aún existen dificultades por parte de los municipios para obtener ingresos propios a través de la recaudación de impuestos debido a diversos factores como la escasa cultura tributaria por parte de la sociedad y la presencia de deficiencias técnicas y operativas en las autoridades locales.

Vale la pena resaltar que, según cifras del Resumen Estadístico 2016 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México tiene la última posición en materia de recaudación fiscal como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) entre los miembros de la organización. Pues mientras países como Dinamarca, Francia o Bélgica recaudan cerca del 45 por ciento del PIB, México obtiene únicamente el 17.4 por ciento.

Asimismo, debemos reconocer que existen otros factores que desincentivan esta labor en los ayuntamientos como es el caso de la baja regularización de la tenencia de la tierra en los ámbitos municipales y lo elevado del costo de regularización ante los Notarios de la entidad.

No obstante que existen diversos programas y dependencias que pretenden estimular la regularización de la tenencia de los predios irregulares, sus resultados son magros, y por ende no se encuentran reportados en las bases catastrales. El factor económico resulta ser el más desalentador al momento de buscar incrementar la regularización inmobiliaria, reflejándose un círculo pernicioso en perjuicio de las arcas municipales.

A ello, debe agregarse que los propietarios o poseedores de predios que carecen de título que les legitime su derecho de propiedad, no tienen posibilidad de lograr su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, situación que los coloca fuera de la seguridad jurídica que este acto registra, y deja fuera a los Municipios de la acción fiscal que afecta la captación de recursos.

Bajo este contexto, la presente propuesta legislativa estriba en incentivar la regularización inmobiliaria como base de la incorporación de las bases catastrales y que

los Ayuntamientos puedan realizar el cobro del impuesto predial.

En nuestra legislación tenemos como instrumento regulador de la escrituración social el Código Civil del Estado de Guerrero, al establecer en su numeral 2250, que los contratos y operaciones por los que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.

Asimismo, se prevé que podrá se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de:

I. Quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 150 m²;

II. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 80 m²; y

III. Seiscientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 450 m².

Sobre esta base el numeral en estudio también establece que los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública.

Como puede verse la normatividad otorga beneficios y facilidades de los gobiernos estatal y municipal, sin embargo, se estima necesario fortalecer este sistema para que en aquellas operaciones de transmisión inmobiliaria que por primera vez y bajo el esquema de escrituración social por parte del gobierno.

No obstante que en principio pareciera que existe definido el sistema para la regularización, en la práctica este numeral es inviable por la interpretación que se hace

a favor del gobierno del Estado de Guerrero. Por ello, la propuesta implica una reconfiguración integral del artículo a efecto de preservar el sentido original de la norma pero favoreciendo preponderantemente a los municipios como actores de la regularización de la tenencia de la tierra en sus jurisdicciones, lo cual resulta acorde a sus facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establece a la letra:

Artículo 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo y Obras Públicas, las siguientes:

I.- a II.- ...

III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable.

...

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal.

...

Artículo 129.- Los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con los Ayuntamientos para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetarán en la asignación de los mismos a las siguientes prioridades:

...

VII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

La propuesta integral que hago sería del orden siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2250.- Se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de:	Artículo 2250.- Los contratos derivados de programas en que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, que directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran, enajenen o regularicen terrenos y

<p>I. Quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 150 m²;</p> <p>II. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 80 m²; y</p> <p>III. Seiscientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 450 m².</p>	<p>viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.</p>
<p>Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública.</p>	<p>También se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación, que reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo éste sea defectuoso, y cuya superficie no exceda de:</p> <p>I. 450 metros cuadrados en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas;</p> <p>II. Una hectárea en el caso de los terrenos zonas rurales; y</p> <p>III. 180 metros cuadrados construidos en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas.</p>
<p>Los contratos y operaciones por los que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.</p>	<p>Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante el Juez de Paz del lugar, con la asistencia de dos testigos; la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento a través del Presidente y del Síndico Procurador; y, en los demás casos, quien cuente facultades conforme a su normatividad.</p>

Como puede advertirse el texto propuesto tiene una secuencia lógica que evita interpretaciones del objeto, fines y sujetos de la norma, poniendo énfasis a la intervención del municipio como actor de la regularización de la tenencia de la tierra.

Es importante destacar que en la propuesta del párrafo primero se incorpora la facultad de “regularizar” terrenos y viviendas, lo que resulta acorde, pues no en todos los casos es necesario la compra o la venta de inmuebles para otorgar el carácter social. La propuesta es del orden siguiente:

Artículo 2250.- Los contratos derivados de programas en que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, que directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.

En la propuesta del párrafo segundo, se estima necesario agregar la palabra “también” como elemento de continuidad entre los dos párrafos, pues el primero está inserto en la regularización de la tenencia de la tierra a través de programas específico de los gobiernos y el segundo párrafo está destinado a coadyuvar a la regularización individual de particulares; asimismo, resulta necesario ajustar a un solo parámetro, para quedar las superficies que pueden ser beneficiadas. La propuesta quedaría de la siguiente manera:

También se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación, que reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo éste sea defectuoso, y cuya superficie no exceda de:

- I. 450 metros cuadrados en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas;
- II. Una hectárea en el caso de los terrenos zonas rurales; y
- III. 180 metros cuadrados construidos en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas.

Respecto a los servidores públicos que puedan dar validez los contratos privados es importante establecer

que deben establecerse facultades expresas a las autoridades municipales para que en su ámbito territorial y en el contexto de la implementación de sus programas de regularización de la tenencia de la tierra Conforme a ello, se propone reformar el párrafo tercero para quedar en la siguiente forma:

Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante el Juez de Paz del lugar, con la asistencia de dos testigos; la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento a través del Presidente y del Síndico Procurador; y, en los demás casos, quien cuente facultades conforme a su normatividad.

Como he señalado la principal limitante de la regularización de la tenencia de la tierra, como elemento de incorporar y ampliar el padrón de contribuyentes de los municipios es el costo que implican los trabajos técnicos y pago de derechos estatales y municipales, lo que desalienta al propietario de regularidad su inmueble.

Por ello, es que estimo necesario que esta Legislatura establezca mecanismos de incentivos fiscales para cancelar el pago de los derechos estatales y municipales se propone incorporar un cuarto párrafo que sería del orden siguiente:

Los contratos derivados de las operaciones establecidas en los párrafos anteriores, estarán exentos del pago de impuestos y derechos estatales y municipales que se generen hasta su primera inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien expedirá de manera gratuita el Título de Propiedad. El interesado, podrá elevarlo a Escritura Pública ante el Notario Público que corresponda.

Como puede advertirse esta reforma resulta integral al atenderse dos temas fundamentales para las finanzas públicas del municipio, la regularización de la tenencia de la tierra y como consecuencia la ampliación de la base de contribuyentes.

Finalmente es importante destacar que conforme a que la exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, la finalidad que se persigue es constitucionalmente válida, pues se considera un estímulo fiscal a favor del contribuyente sujeto al

predial, quien podrá incorporar al padrón de contribuyentes municipales.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, el PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2250 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- SE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2250 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2250.- Artículo 2250.- Los contratos derivados de programas en que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, que directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.

También se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación, que reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo éste sea defectuoso, y cuya superficie no exceda de:

- I. 450 metros cuadrados en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas;
- II. Una hectárea en el caso de los terrenos zonas rurales; y
- III. 180 metros cuadrados construidos en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas.

Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante el Juez de Paz del lugar, con la asistencia de dos testigos; la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento a través del Presidente y del Síndico Procurador; y, en los demás casos, quien cuente facultades conforme a su normatividad.

Los contratos derivados de las operaciones establecidas en los párrafos anteriores, estarán exentos del pago de impuestos y derechos estatales y municipales que se generen hasta su primera inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien expedirá de manera gratuita el Título de Propiedad. El interesado, podrá elevarlo a Escritura Pública ante el Notario Público que corresponda.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente
Diputada Celeste Mora Eguiluz.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito diputado Alfredo Sánchez Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del presente remito a usted para su trámite correspondiente e incluso al proyecto del Orden del Día de la próxima sesión la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio del decreto número 706 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 33, Alcance III de fecha 23 de Abril del año 2021.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Versión Íntegra

Asunto. Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 706 por medio del cual se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 33, Alcance III, de fecha 23 de abril del año 2021.

Ciudadanos Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Alfredo Sánchez Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 706 por medio del cual se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 33, Alcance III, de fecha 23 de abril del año 2021, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue aprobada el 12 de julio de 2016, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65 Alcance II, de fecha viernes 12 de agosto del 2016, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016.

Dicha Ley, ha sido objeto de diversas reformas y adiciones con la finalidad de adecuarla a los tiempos actuales y a las exigencias emanadas del trabajo y ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo, una de estas modificaciones, fue la realizada el pasado 7 de abril del año en curso, a través del Decreto Número

706 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, misma que fue publicada en el Periódico Oficial Número 33 Alcance III, de fecha viernes 23 de abril del 2021.

En el citado Decreto, entre otros aspectos más, se modificó la denominación de la Contraloría Interna por “Órgano Interno de Control”, estableciéndose el procedimiento de designación del titular, y los requisitos que deben cumplir, así como el término de duración en el cargo.

Debido a la reforma de la denominación de la Contraloría Interna en diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se hace necesario incorporar un segundo párrafo al Artículo Transitorio del Decreto Número 706, a fin de precisar que las denominaciones de la Contraloría Interna en otros ordenamientos legales, se referirá al Órgano Interno de control y a su Titular, para dar mayor claridad y legalidad a las actuaciones del órgano interno de control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, propongo la siguiente iniciativa de:

Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 706 por medio del cual se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 33, Alcance III, de fecha 23 de abril del año 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 706 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, misma que fue publicada en el Periódico Oficial Número 33 Alcance III, de fecha viernes 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. ...

Las referencias, atribuciones y funciones que otros ordenamientos hagan de la Contraloría Interna del

Congreso del Estado, se entenderán aplicables en lo conducente al Órgano Interno de control y a su Titular.

Tercero. ...

Cuarto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 de julio de 2021.

Atentamente
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “d” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día miércoles 07 de Junio del 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del Día, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Adelante, diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO: Se reforma el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

El párrafo anterior aplicará únicamente a aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

Lo dispuesto en el párrafo primero se exceptuará en aquellos casos que se encuentren previamente

establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley, contratos o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos estatales o municipales.

Los funcionarios públicos podrán disfrutar de este derecho, siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total que perciban no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 20 de octubre de 2020.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Versión Íntegra

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. “Fundamento”: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. “Antecedentes”: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. “Contenido de la Iniciativa”: Este apartado se divide en dos, el primero referente a “Argumentos del proponente”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado “Decreto Propuesto por los Promoventes” contendrá la modificación deseada por parte de los proponentes.

IV. “Consideraciones”: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. “Régimen Transitorio”: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.

VI. “Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 05 de septiembre del año en curso, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0037/2019, el cual contenía el escrito signado por el Q.B.P. José Antonio Salvador López, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante el cual se propuso la modificación o aclaración al artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones a los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

➤ Con fecha del 10 de septiembre del año en curso, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. SG/33/19, el cual contenía el escrito signado por la Lic. Yadira Orozco Zúñiga, Secretaria General de la Sección XXXI, Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que rige al personal administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita la aclaración del término “servidor público” contenida en el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones a los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

➤ Con fecha del 19 de septiembre del año en curso, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0135/2019, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, propuesta por los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

➤ Con fecha del 23 de enero del 2020 esta Comisión envió escrito signado por el Presidente el Dip. Arturo López Sugía, con Número de Oficio HCEG/ALS/CDET/007/01/2020 a la Secretaría de

Finanzas y Administración solicitando dotará de información a la Comisión del posible impacto presupuestal que la reforma representaría en el Estado en caso de ser aprobada.

➤ Con fecha del 10 de marzo de 2020, esta Comisión Dictaminadora recibió el oficio SFA/J/280/2020 signado por el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, en el cual contenía sus consideraciones de impacto presupuestal para el Estado en contestación del escrito antes referido.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“En sesión de 15 de noviembre de 2018, el ahora Diputado con licencia PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía Popular en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, la INICIATIVA DE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.”

“El Decreto de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 14 de diciembre de 2018 y en su régimen transitorio se estableció que la entrada en vigor de esa ley sería a partir del 1 de enero de 2019.

No obstante lo reciente de la creación de esta ley, cuya justificación fue la racionalidad en el gasto de los servicios personales de los funcionarios públicos y respecto del cual siempre se adujo que no se ocasionaría ninguna afectación a la base trabajadora, hoy a pocos meses de su creación esta legislación empieza a demostrar su insensibilidad al privar de ciertas prestaciones que son derechos previamente adquiridos de la clase trabajadora.

En efecto, el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, prescribe entre otras cosas lo siguiente: “No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.”

Esta disposición se propuso y aprobó sin que tomáramos en cuenta que existe un gran número de

trabajadores con sueldos muy por debajo del que percibe el Presidente de la República y que por logros sindicales o derechos previamente adquiridos, cuentan con ciertos beneficios que forman parte de su seguridad social.

Incluso este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ya ha recibido documentos donde nos hacen ver la inconsistencia legislativa y nos piden que corriamos la decisión, porque conlleva una grave afectación a la seguridad social de los trabajadores, como es el caso de los que se encuentran afiliados al Sindicato Único de trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, quienes han demostrado que el seguro de vida al que tienen derecho se pactó en las condiciones Generales de Trabajo y desde 1999 en el contrato colectivo, el cual desde entonces se ha ratificado anualmente y en forma bilateral.”

“Pero, además el discurso de los promotores de esta ley, siempre fue el de no afectar a la clase trabajadora y que si existían privilegios, se cancelarían, partiendo de la lógica que dichos beneficios provocaban la suma de ingresos que llevaba a integrar una percepción que superara a la del Presidente de la República.

Bajo esta óptica, lo que se pretende con esta iniciativa, es precisamente armonizar ambos valores, evitar gastos superfluos y que las remuneraciones de los servidores, bajo ningún concepto supere los ingresos que por sueldo percibe el presidente de la república. Lo que se logra con la propuesta legislativa de adicionar un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.

Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.

Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado expreso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo hemos caracterizado nuestra labor en la atención directa y con respuesta de los distintos sectores poblacionales que han hecho llegar a esta soberanía solicitudes a través de escritos y que por orden de Mesa Directiva han sido turnados para nuestro análisis. En este caso, dos escritos nos fueron turnados para su estudio, en ellos, se contenían las preocupaciones por parte de los cuerpos sindicales pertenecientes al

Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, quienes se vieron afectados luego de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; en consideración de esta comisión, y en atención al acercamiento con los grupos sindicales, se tienen por válidos los argumentos establecidos en los oficios y que muy atinadamente fueron recogidos por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en lo siguiente.

Como bien mencionan los Diputados y Diputadas promoventes, la naturaleza de la ley en mención era que los funcionarios públicos recibieran pagos proporcionales a su cargo, y que, a su vez, existiese una racionalidad en los gastos realizados en el desempeño de su labor; lo cual, es completamente contradictorio a lo estipulado por su artículo 13, que al ser confuso y categorizar a los servidores públicos como entes con una prohibición que se antepone a derechos previamente adquiridos por grupos colectivos como los sindicatos, como es el caso con los seguros de vida de los mismos, esto ocasiona que la reforma afecte a los trabajadores, a empleados gubernamentales, lo cual no concuerda con el espíritu de la ley, no hace mancuerna con los fines por los cuales se incluyó la norma a nuestro sistema jurídico y peor aún, transgrede directamente los derechos ya adquiridos de uno de los sectores de mayor importancia para el estado como lo es el de los trabajadores.

Esta comisión concuerda con la ambigüedad del artículo 13 de la ley, pues, como lo menciona su propio artículo 2, los servidores públicos del Estado son los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas del gobierno estatal; esto esclarece la irregularidad de la norma, pues se establece una prohibición a todo aquel que labore para el estado, lo cual, esta comisión considera no proporcional, pues existen servidores públicos con responsabilidades administrativas y otros aquellos que al igual que cualquier trabajador, tienen derecho a percibir ciertas prestaciones, es decir, que sin tener responsabilidades directas con la población, se le juzga a los trabajadores como si tuviesen decisiones de mando, y se les da restricciones que deberían ser aplicables solo a ciertos servidores públicos atendiendo a su jerarquía y a su nivel de responsabilidad y de rendición de cuentas con el pueblo.

Cabe mencionar que esta reforma se dio atendiendo a las nuevas estrategias implementadas por Gobierno Federal, que a su vez, esta Comisión dictaminadora

considera necesarias para la existencia de una armonía legislativa entre federación y estado y de una corresponsabilidad que permita al país realizar la transformación que se necesita, por ello, atendiendo a la ruta trazada por nuestro Ejecutivo Federal, esta comisión dictaminadora reconoce que una reforma con fines nobles no puede ser abusiva con los trabajadores al transgredir derechos previamente adquiridos, por lo cual se sustenta la urgencia de la reforma propuesta.

Por último, esta Comisión dictaminadora consideró viable la propuesta en tanto se solicitó información a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado sobre un posible impacto presupuestal, el cual fue descartado por la misma institución; generando así las bases idóneas para lograr concretar la presente reforma.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró necesario modificar la propuesta original en atención a lo siguiente:

Primero. Con la finalidad de no dar entrada a la confusión, esta comisión consideró oportuno el incluir un párrafo detallando que la restricción solo será aplicable a aquellos servidores públicos que ejerzan actividades de mando, decisión y representación de un órgano gubernamental.

Segundo. Esta Comisión consideró trascendental reguardar los derechos previamente adquiridos, razón por la cual la redacción del decreto incluye un párrafo destinado únicamente para dicho fin.

Tercero. Se consideró suprimir el párrafo 3 del artículo actual en tanto, a consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado (Anexo 1), no es conveniente prohibir las pensiones existentes por razones de Derecho Adquirido por repetición.

Para mayor ejemplificación se muestra a continuación un cuadro con los cambios hechos como resultado del análisis elaborado por esta comisión.

Artículo actual	Modificación propuesta por los promoventes	Modificación final propuesta por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo
<p>LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.</p>	<p>LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.</p>	<p>LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.</p>

<p>Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.</p> <p>Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.</p>	<p>Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.</p> <p>Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.</p> <p>Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.</p>	<p>El párrafo anterior aplicará únicamente a aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo primero se exceptuará aquellos casos que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley, contratos o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos estatales o municipales.</p> <p>Los servidores públicos podrán disfrutar de este derecho, siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total que perciban no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.</p>
---	---	--

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado agregar un transitorio más a la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO: Se reforma el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

El párrafo anterior aplicará únicamente a aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

Lo dispuesto en el párrafo primero se exceptuará en aquellos casos que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley, contratos o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos estatales o municipales.

Los funcionarios públicos podrán disfrutar de este derecho, siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total

que perciban no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 20 de octubre de 2020.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputa secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA

LEY NÚMERO 864, DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la Fracción IX al Artículo 2 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... VIII.

IX.- Unidades Capacitadoras: Las instituciones que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedida por autoridad competente en materia de profesionalismo inmobiliario o equiparables.

X.- Usuarios: Toda persona Física o Moral que contrate a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 4 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los Profesionales Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, este personal podrá ser:

I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros; y

II. Auxiliar Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares.

...

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona una fracción al artículo 5 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- ... VIII.-

IX.- Dar de alta ante la Secretaría al o los auxiliares inmobiliarios que lo apoyen.

X.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

I. ... VII.

VIII. La Secretaría solo podrá otorgar Licencias a personas que hayan concluido exitosamente su capacitación en una Unidad Capacitadora.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el artículo 14 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:

I. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

a) ... c).

d) Acreditación del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, expedido por una Unidad Capacitadora.

...

ARTÍCULO SEXTO: Se adiciona la Fracción IX al Artículo 18 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades:

I. ... VII.

VIII. Todo acto de la Secretaría deberá estar fundado y motivado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reforma el Artículo 23 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 23.- A las personas físicas o morales que se ostenten como Profesionales Inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley, así como aquellas personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su licencia en los términos de lo dispuesto por esta Ley, se les impondrá sanción de hasta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTÍCULO OCTAVO: Se reforma el Artículo 24 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 20 de octubre de 2020.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, presidenta.

Versión Íntegra

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, en el artículo 2, fracciones I, III y se adicionan las fracciones IX y X, artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III, artículo 5, se adiciona segundo párrafo, artículo 14, se modifica el inciso d) de la fracción I, artículo 18, se adiciona la fracción IX, artículo 23, artículo 24, se adiciona un segundo párrafo, artículo 25 se deroga, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos jurídicos correspondientes y por el pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de decreto en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. “Fundamento”: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. “Antecedentes”: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. “Contenido de la Iniciativa”: Este apartado se divide en dos, el primero referente a “Argumentos del proponente”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que la proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado “Decreto Propuesto por la Promovente” contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.

IV. “Consideraciones”: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de

haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. “Régimen Transitorio”: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.

VI. “Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las propuestas normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 7 de octubre del año 2019, la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, del Grupo Parlamentario MORENA, envió escrito signado al Dip. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, solicitándole se incluyera en el orden del día de la sesión próxima, su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, en el artículo 2, fracciones I, III y se adicionan las fracciones IX y X, artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III, artículo 5, se adiciona segundo párrafo, artículo 14, se modifica el inciso d) de la fracción I, artículo 18, se adiciona la fracción IX, artículo 23, artículo 24, se adiciona un segundo párrafo, artículo 25 se deroga.

➤ Con fecha del 10 de octubre de 2019, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del Congreso del Estado, recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0349/2019, mediante el cual el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

La Diputada señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El sector inmobiliario es esencial para la economía, pero también es un sector que ha sido fuente de vulnerabilidad y crisis.

Como sustantivo, una inmobiliaria es una empresa dedicada a la construcción, la venta, el alquiler y la administración de viviendas. Cada inmobiliaria puede realizar todas estas actividades o sólo algunas.

Permítanme profundizar en tres ejes, comenzando con la función que cumple el sector inmobiliario. Alimentos, vestimenta, vivienda: estas son las necesidades que tradicionalmente se han considerado básicas para la humanidad; es decir, el sector de la vivienda satisface una necesidad básica. La vivienda es, desde luego, un componente importante de la inversión. Y en muchos países la vivienda es el mayor componente de la riqueza. Por ejemplo, en Estados Unidos, las propiedades inmuebles representan aproximadamente la mitad de los activos totales en poder del sector privado no financiero. La mayoría de los hogares tiende a mantener su riqueza en su vivienda más que en activos financieros: en Francia, por ejemplo, menos de una cuarta parte de los hogares es propietaria de acciones, pero casi un 60% es propietaria de su vivienda.”

“Ahora bien, con la presente iniciativa pretendemos que los inversionistas tengan la certeza legal al momento de invertir, entendiéndose como seguridad jurídica un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.”

“La política nacional de vivienda sigue impulsando nuestro sector (inmobiliario) y seguimos teniendo el beneficio (que muchos países no tienen) de contar con tasas fijas. Somos una nación en desarrollo que cuenta con una de las más grandes oportunidades para las próximas décadas: el bono demográfico. Esto nos permitirá estar -en el mediano plazo-dentro de las 15 más estables economías del mundo.

Pablo Vázquez Rodríguez, presidente nacional de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), afirmó que los sectores inmobiliario y de

construcción siguen aportando más del 14.1% al Producto Interno Bruto. El porcentaje de familias con capacidad suficiente para adquirir vivienda para 2025 oscilará entre los 10 y 15 millones.

En este contexto, quiero resaltar que en AMPI no solo avalamos las decisiones del gobierno federal en campañas anticorrupción, las valoramos, reconocemos y aplaudimos. Se necesita decisión y valentía para tomar estas decisiones.⁴

Con estos cambios se pretende erradicar, lo se conoce como “coyotaje”, en referencia a todas las personas que sin ser profesionales inmobiliarios intervienen para asesorar en la celebración de un acto jurídico.”

“La semántica de la voluntad del legislador es avalar el pleno ejercicio de los derechos de todo gobernado, es decir, el sentido objetivo de la ley se identifica con una instancia mental, algo que ha sido concebido o pensado y que se transmite a través de las palabras.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la ley número 864 de Operaciones Inmobiliarias de Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

UNICO: artículo 2, fracciones I, III, se adicionan las fracciones IX y X; artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III; artículo 5, se adiciona segundo párrafo; artículo 14, se modifica inciso d) de la fracción I; artículo 18, se adiciona la fracción IX; se modifica el artículo 23, artículo 24 se adiciona un segundo párrafo y artículo 25 se deroga.

ARTÍCULO 2. . .

I. Bienes inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el Artículo 656 del Código Civil del Estado de Guerrero

...

III. Usuarios: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;

...

IX. Unidades Acreditadoras: Las instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a

Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias;

X. Visita de Inspección: Aquella diligencia que realiza la Secretaría a través del servidor público que designe, derivado de una solicitud de expedición, refrendo, reposición, cancelación de una Licencia, de una denuncia o para verificar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 4. . .

...

II. Auxiliar inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares

III. Los profesionales inmobiliarios bajo su estricta responsabilidad, deberán acreditar y dar de alta ante la Secretaría al auxiliar inmobiliario, mencionado en la fracción que antecede.

ARTÍCULO 5.

...

Dar aviso por escrito a la secretaria de los auxiliares profesionales;

ARTÍCULO 14.

Fracción I. . .

Incisos. . .

d) Acreditación del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, expedido por la Unidad Acreditadora;

ARTÍCULO 18.

Fracción

...

IX. Todo acto de la Secretaría, deberá de estar fundado y motivado.

ARTÍCULO 23.- A las personas que se ostenten como Agentes Profesionales Inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley, así como a las personas físicas y/o jurídicas que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su licencia en los

⁴ <https://tlaxcala.quadratin.com.mx/economia/aportan-sector-inmobiliario-y-de-construccion-el-14-del-pib/>

términos de lo dispuesto por esta Ley, se les impondrá una sanción de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo de la responsabilidad civil y/o penal en que incurran.

ARTÍCULO 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Los integrantes de esta Comisión vemos viabilidad en la propuesta ya que, refuerza el esquema jurídico en la materia, al otorgar un mecanismo que permita dar mayor certeza jurídica a quienes pretendan adquirir bienes inmuebles, ello, debido a que la propuesta pretende formalizar el expertis de quienes se ostenten como Profesionales Inmobiliarios al implementar el uso de Unidades Acreditadoras quienes se encargarán de capacitar y cerciorarse de que el conocimiento en la materia por parte de los Profesionales Inmobiliarios sea el suficiente como para desarrollar de forma correcta su encomienda.

Considerando que, la propuesta pretende mejorar la redacción de la Ley actual al detallar aspectos dentro de la misma que con anterioridad se pudiesen haber malinterpretado, los integrantes de esta Comisión nos unimos a la preocupación por parte de la promovente de contar con Leyes, claras, concisas y que especifiquen debidamente el qué y cómo de la norma, ello con la finalidad de contar con Leyes tendientes a ser de la comprensión de cualquiera que las leese.

Considerando que, la propuesta se preocupa por la situación actual en la que la formalidad de los Profesionales Inmobiliarios es nula, y en la que muchos pretenden fungir como profesionales sin realmente serlo, dándole así al usuario servicios de mala calidad respecto a temas tan delicados como los que representan el escoger el asentamiento al cual llamarán hogar, esta Comisión retoma la preocupación como propia y apoya la idea de reforzar y endurecer la norma al aumentar la

penalidad a quienes se hagan pasar como Profesionales Inmobiliarios sin contar con Licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Considerando que, la propuesta propone incluir términos que la Ley había dejado en el olvido pero que, no obstante, son de suma importancia para la comprensión y entendimiento de la misma; los integrantes de la Comisión adoptamos la responsabilidad de esclarecer la Ley y reforzar su estructura al agregar los términos propuestos.

A su vez, la Comisión consideró crucial el modificar ciertos aspectos de la propuesta, con la finalidad de estructurarla, reforzarla y otorgarle mayor viabilidad, con base en lo siguiente.

Primero. Se consideró fraccionar el Decreto atendiendo a si el artículo se reforma o adiciona o si es referencia a diferentes artículos de la Ley, con la finalidad de que a la hora de estudio para el análisis de la aprobación frente al pleno se facilite su comprensión, así como, razones de técnica legislativa.

Segundo. Se especifica que la atribución de otorgar licencias para fungir como Profesionales Inmobiliarios ya existía previamente en la Ley en su artículo 12, dicha atribución es de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico; por lo que la propuesta inicial de contar con Unidades Acreditadoras que otorguen licencias queda anulada, ya que, de hacerlo así, estaríamos quitándole una facultad a la Secretaría, no obstante, los integrantes de la Comisión retomamos la problemática al considerarla una fehaciente, por ello, se modificó el esquema de las Unidades Acreditadoras para convertirlas en instituciones que sirvan en la capacitación de los profesionales con la finalidad de mejorar y formalizar la rama, para que a su vez, el servicio que llegue a los usuarios sea de mayor calidad, al respecto se consideró que la vía idónea para cerciorarse de que dichas unidades cuenten con el nivel de profesionalismo requerido, estas, deberán acreditar contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el cual es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional; lo que implica el cumplimiento por parte de un particular, de los requisitos mínimos que establece la Ley General de Educación y el Acuerdo Secretarial 279 para funcionar en cuanto a: profesorado, instalaciones y planes y programas de estudio; por ello, también se consideró cambiar el nombre a Unidades Capacitadoras, en virtud de que su única función será la de profesionalizar.

Tercero. La Fracción propuesta en el artículo 4 se consideró trasladarla al 5 ya que, la redacción de la misma atiende a una obligación por parte de los profesionales inmobiliarios y dicho artículo 5 habla respecto a los mismos, por lo que por técnica legislativa su traslado es necesario.

Cuarto. Se consideró agregar al artículo 12 que hace referencia a las atribuciones de la Secretaría, la obligación de otorgar o expedir licencias a personas que hayan concluido exitosamente sus estudios en una Unidad Capacitadora, ello con la finalidad de que realmente cada profesional inmobiliario con licencia haya contado con la capacitación mínima necesaria para fungir como tal.

Quinto. Se consideró modificar la redacción de la propuesta al artículo 23 para agregar responsabilidad tanto a personas morales como físicas en caso de fingimiento de profesión.

Sexto. Se consideró no derogar el artículo 25 de la Ley por no encontrar argumento válido dentro de la propuesta que permita a los integrantes de esta Comisión el apoyar dicha derogación.

Para mayor ejemplificación se muestra a continuación un cuadro con los cambios hechos como resultado del análisis elaborado por esta comisión.

Texto vigente	Texto propuesto por la promovente	Texto propuesto por la Comisión
Ley Número 864, de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero.	Ley Número 864, de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero.	Ley Número 864, de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero.
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Bienes inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el 656 del Código Civil del Estado de Guerrero	I. Bienes inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el 656 del Código Civil del Estado de Guerrero	I. Bienes inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el 656 del Código Civil del Estado de Guerrero
II. Empresas Inmobiliarias: Personas Jurídicas Colectivas constituidas y registradas para realizar operaciones inmobiliarias, y estas operaciones las realiza con la supervisión de un Profesional Inmobiliario con licencia que será responsable de que todas las operaciones inmobiliarias se celebren conforme a	II. Empresas Inmobiliarias: Personas Jurídicas Colectivas constituidas y registradas para realizar operaciones inmobiliarias, y estas operaciones las realiza con la supervisión de un Profesional Inmobiliario con licencia que será responsable de que todas las operaciones inmobiliarias se celebren conforme a	II. Empresas Inmobiliarias: Personas Jurídicas Colectivas constituidas y registradas para realizar operaciones inmobiliarias, y estas operaciones las realiza con la supervisión de un Profesional Inmobiliario con licencia que será responsable de que todas las operaciones inmobiliarias se celebren conforme a

esta ley y su reglamento.	esta ley y su reglamento.	esta ley y su reglamento.
III. Intermediario: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;	III. Usuarios: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;	III. Intermediario: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;
IV. Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas o jurídicas colectivas, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de Guerrero.	IV. Intermediario: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;	IV. Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas o jurídicas colectivas, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de Guerrero.
V. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;	V. Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas o jurídicas colectivas, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de Guerrero.	V. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;
VI. Profesional Inmobiliario o Profesionales Inmobiliarios: Las personas físicas que se dediquen con la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, de forma habitual y retribuida dentro del Estado de Guerrero, a asesorar o intervenir como mediador para la celebración de un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble;	VI. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;	VI. Profesional Inmobiliario o Profesionales Inmobiliarios: Las personas físicas que se dediquen con la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, de forma habitual y retribuida dentro del Estado de Guerrero, a asesorar o intervenir como mediador para la celebración de un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble;
VII. Registro: El Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios; y	VII. Profesional Inmobiliario o Profesionales Inmobiliarios: Las personas físicas que se dediquen con la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, de forma habitual y retribuida dentro del Estado de Guerrero, a asesorar o intervenir como mediador para la celebración de un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble;	VII. Registro: El Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios; y
VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.	VIII. Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas o jurídicas colectivas, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de Guerrero.	VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.
	V. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;	IX.- Unidades Capacitadoras: Las

<p>VIII. Registro: El Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios; y</p> <p>IX. Unidades Acreditadoras: Las instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias;</p> <p>X. Visita de Inspección: Aquella diligencia que realiza la Secretaría a través del servidor público que designe, derivado de una solicitud de expedición, refrendo, reposición, cancelación de una Licencia, de una denuncia o para verificar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.</p> <p>XI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.</p>	<p>instituciones que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedida por autoridad competente en materia de profesionalismo inmobiliario o equiparables.</p> <p>X.- Usuarios: Toda persona Física o Moral que contrate a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias.</p>		<p>como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares</p> <p>Los auxiliares no tienen la calidad de Profesionales Inmobiliarios, mientras no obren en el Registro y será responsable de sus funciones inmobiliarias el Profesional Inmobiliario registrado con el que colaboren.</p>	<p>ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares</p> <p>III. Los profesionales inmobiliarios bajo su estricta responsabilidad, deberán acreditar y dar de alta ante la Secretaría al auxiliar inmobiliario, mencionado en la fracción que antecede.</p> <p>Los auxiliares no tienen la calidad de Profesionales Inmobiliarios, mientras no obren en el Registro y será responsable de sus funciones inmobiliarias el Profesional Inmobiliario registrado con el que colaboren.</p>	<p>ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares</p> <p>Los auxiliares no tienen la calidad de Profesionales Inmobiliarios, mientras no obren en el Registro y será responsable de sus funciones inmobiliarias el Profesional Inmobiliario registrado con el que colaboren.</p>
<p>Artículo 4.- Los Profesionales Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, este personal podrá ser:</p> <p>I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros; e</p> <p>II. Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas</p>	<p>Artículo 4.- Los Profesionales Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, este personal podrá ser:</p> <p>I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros; e</p> <p>II. Auxiliar Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar</p>	<p>Artículo 4.- Los Profesionales Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, este personal podrá ser:</p> <p>I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros; e</p> <p>II. Auxiliar Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar</p>	<p>Artículo 5.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;</p> <p>II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga en el Reglamento de esta Ley, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin;</p> <p>III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, debiendo con anterioridad acreditar su adiestramiento;</p> <p>IV. Dar aviso, por escrito, a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;</p>	<p>Artículo 5.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;</p> <p>II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga en el Reglamento de esta Ley, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin;</p> <p>III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, debiendo con anterioridad acreditar su adiestramiento;</p> <p>IV. Dar aviso, por escrito, a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;</p> <p>V. Permitir que se</p>	<p>Artículo 5.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;</p> <p>II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga en el Reglamento de esta Ley, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin;</p> <p>III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, debiendo con anterioridad acreditar su adiestramiento;</p> <p>IV. Dar aviso, por escrito, a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;</p> <p>V. Permitir que se</p>

<p>V. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;</p> <p>VII. Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;</p> <p>VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por lo trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, un recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y</p> <p>IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;</p> <p>VII. Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;</p> <p>VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por lo trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, un recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y</p> <p>IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Dar aviso por escrito a la secretaria de los auxiliares profesionales;</p>	<p>lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;</p> <p>VII. Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;</p> <p>VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por lo trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, un recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y</p> <p>IX.- Dar de alta ante la Secretaría al o los auxiliares inmobiliarios que lo apoyen.</p> <p>X.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>otorgamiento y revalidación de las licencias de los Profesionales Inmobiliarios;</p> <p>III. Revalidar, con la periodicidad prevista en el Reglamento de la presente Ley, las licencias de los Profesionales Inmobiliarios;</p> <p>IV. Formular y ejecutar, con la participación de los Profesionales Inmobiliarios, el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p>V. Llevar actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las licencias otorgadas a los Profesionales Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley; y</p> <p>VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y las personas que se ostenten como tales sin serlo.</p>	<p>otorgamiento y revalidación de las licencias de los Profesionales Inmobiliarios;</p> <p>III. Revalidar, con la periodicidad prevista en el Reglamento de la presente Ley, las licencias de los Profesionales Inmobiliarios;</p> <p>IV. Formular y ejecutar, con la participación de los Profesionales Inmobiliarios, el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p>V. Llevar actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las licencias otorgadas a los Profesionales Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley; y</p> <p>VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y las personas que se ostenten como tales sin serlo.</p> <p>VIII. La Secretaría solo podrá otorgar Licencias a personas que hayan concluido exitosamente su capacitación en una Unidad Capacitadora.</p>	<p>otorgamiento y revalidación de las licencias de los Profesionales Inmobiliarios;</p> <p>III. Revalidar, con la periodicidad prevista en el Reglamento de la presente Ley, las licencias de los Profesionales Inmobiliarios;</p> <p>IV. Formular y ejecutar, con la participación de los Profesionales Inmobiliarios, el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p>V. Llevar actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las licencias otorgadas a los Profesionales Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley; y</p> <p>VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y las personas que se ostenten como tales sin serlo.</p> <p>VIII. La Secretaría solo podrá otorgar Licencias a personas que hayan concluido exitosamente su capacitación en una Unidad Capacitadora.</p>
<p>Artículo 12.- Para cumplir con el objeto de la presente Ley, la Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir las solicitudes y en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro que se instaure;</p> <p>II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el</p>	<p>...</p>	<p>Artículo 12.- Para cumplir con el objeto de la presente Ley, la Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir las solicitudes y en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro que se instaure;</p> <p>II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el</p>	<p>Artículo 14.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:</p> <p>I. Tratándose de personas jurídicas colectivas:</p> <p>a) Copia del documento constitutivo o de creación de la sociedad;</p> <p>b) Copia de identificación oficial</p>	<p>Artículo 14.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:</p> <p>I. Tratándose de personas jurídicas colectivas:</p> <p>a) Copia del documento constitutivo o de creación de la sociedad;</p> <p>b) Copia de identificación oficial</p>	<p>Artículo 14.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:</p> <p>I. Tratándose de personas jurídicas colectivas:</p> <p>a) Copia del documento constitutivo o de creación de la sociedad;</p> <p>b) Copia de identificación oficial</p>

<p>vigente con fotografía del representante legal; c) Copia certificada del poder notarial del representante legal; d) Acreditamiento del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria; ...</p>	<p>vigente con fotografía del representante legal; c) Copia certificada del poder notarial del representante legal; d) Acreditamiento del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, expedido por la Unidad Acreditadora; ...</p>	<p>vigente con fotografía del representante legal; c) Copia certificada del poder notarial del representante legal; d) Acreditamiento del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, expedido por una Unidad Capacitadora.</p>	<p>Secretaría que se presenten deberán identificarse con credencial oficial expedida por la misma ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva; IV. A las personas que se le verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su reglamento; V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos testigos con identificación oficial para que acredite plena identificación, y a falta de estos, el inspector lo hará en su rebeldía, haciendo constar tal situación en el acta respectiva; VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación; VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los Profesionales Inmobiliarios, o la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aun cuando actúen dos o más; y VIII. En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aprobar las pruebas necesarias; o dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.</p>	<p>Secretaría que se presenten deberán identificarse con credencial oficial expedida por la misma ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva; IV. A las personas que se le verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su reglamento; V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos testigos con identificación oficial para que acredite plena identificación, y a falta de estos, el inspector lo hará en su rebeldía, haciendo constar tal situación en el acta respectiva; VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación; VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los Profesionales Inmobiliarios, o la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aun cuando actúen dos o más; y VIII. En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aprobar las pruebas necesarias; o dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.</p>	<p>Secretaría que se presenten deberán identificarse con credencial oficial expedida por la misma ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva; IV. A las personas que se le verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su reglamento; V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos testigos con identificación oficial para que acredite plena identificación, y a falta de estos, el inspector lo hará en su rebeldía, haciendo constar tal situación en el acta respectiva; VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación; VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los Profesionales Inmobiliarios, o la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aun cuando actúen dos o más; y VIII. En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aprobar las pruebas necesarias; o dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.</p>
<p>Artículo18.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades: I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Profesional Inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, que establece la presente Ley y su Reglamento; II. Si las personas físicas o los representantes legales de las jurídicas colectivas, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que la persona que se pretende visitar espere a la hora determinada del día siguiente, con el objeto de efectuar la orden de visita que se trate y en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar; III. El o los inspectores de la</p>	<p>Artículo18.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades: I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Profesional Inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, que establece la presente Ley y su Reglamento; II. Si las personas físicas o los representantes legales de las jurídicas colectivas, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que la persona que se pretende visitar espere a la hora determinada del día siguiente, con el objeto de efectuar la orden de visita que se trate y en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar; III. El o los inspectores de la</p>	<p>Artículo18.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades: I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Profesional Inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, que establece la presente Ley y su Reglamento; II. Si las personas físicas o los representantes legales de las jurídicas colectivas, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que la persona que se pretende visitar espere a la hora determinada del día siguiente, con el objeto de efectuar la orden de visita que se trate y en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar; III. El o los inspectores de la</p>	<p>Secretaría, deberá de estar fundado y motivado.</p>	<p>Secretaría, deberá de estar fundado y motivado.</p>	<p>Secretaría, deberá de estar fundado y motivado.</p>

<p>Artículo 23.- A las personas físicas que se ostenten como Profesionales Inmobiliarios con licencia estatal y que realicen operaciones inmobiliarias sin que cuenten con la Licencia respectiva se les aplicará la sanción consistente en multa de hasta por 600 días de salario mínimo vigente en el Estado, según el caso particular y tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 19 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 23.- A las personas que se ostenten como Agentes Profesionales Inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley, así como a las personas físicas y/o jurídicas que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su licencia en los términos de lo dispuesto por esta Ley, se les impondrá una sanción de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo de la responsabilidad civil y/o penal en que incurran.</p>	<p>Artículo 23.- A las personas físicas o morales que se ostenten como Profesionales Inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley, así como aquellas personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su licencia en los términos de lo dispuesto por esta Ley, se les impondrá sanción de hasta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que incurran.</p>
<p>Artículo 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva.</p>	<p>Artículo 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva.</p> <p>De acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva.</p> <p>De acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 25.- A las personas que remitan información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de Profesional Inmobiliario, serán sancionados con la cancelación del Registro.</p>	<p>Artículo 25.- Derogado.</p>	<p>Artículo 25.- A las personas que remitan información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de Profesional Inmobiliario, serán sancionados con la cancelación del Registro.</p>

V. CRÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado agregar un transitorio más a la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- La Secretaría tendrá hasta 180 días a partir de publicado el presente decreto para determinar qué instituciones públicas o privadas se considerarán como Unidades Acreditadoras.

CUARTO.- La reforma no afectará las licencias previamente otorgadas a la entrada en vigor del presente decreto, así como, la renovación de las mismas.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”

Ello, con la finalidad de dar cierta periodicidad a la Secretaría para dar de alta a las instituciones que se les considerará como Unidades Acreditadoras, así como, proteger a los Profesionales Inmobiliarios que ya estén ejerciendo actualmente; por último, se consideró agregar publicidad a través de los medios disponibles del Congreso.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 864, DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la Fracción IX al Artículo 2 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... VIII.

IX.- Unidades Capacitadoras: Las instituciones que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedida por autoridad competente en materia de profesionalismo inmobiliario o equiparables.

X.- Usuarios: Toda persona Física o Moral que contrate a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 4 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los Profesionales Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, este personal podrá ser:

I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros; y

II. Auxiliar Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares.

...

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona una fracción al artículo 5 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- ... VIII.-

IX.- Dar de alta ante la Secretaría al o los auxiliares inmobiliarios que lo apoyen.

X.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

I. ... VII.

VIII. La Secretaría solo podrá otorgar Licencias a personas que hayan concluido exitosamente su capacitación en una Unidad Capacitadora.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el artículo 14 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:

I. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

a) ... c).

d) Acreditación del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, expedido por una Unidad Capacitadora.

...

ARTÍCULO SEXTO: Se adiciona la Fracción IX al Artículo 18 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades:

I. ... VII.

VIII. Todo acto de la Secretaría deberá estar fundado y motivado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reforma el Artículo 23 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 23.- A las personas físicas o morales que se ostenten como Profesionales Inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley, así como aquellas personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su licencia en los términos de lo dispuesto por esta Ley, se les impondrá sanción de hasta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTÍCULO OCTAVO: Se reforma el Artículo 24 de la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 20 de octubre de 2020.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputa secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 24 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

Adelante, diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY

DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 24 bis, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- ...

I. ...

II. Disfrutarán de licencia de paternidad, por diez días, con goce de sueldo, cuando su esposa o concubina tenga un parto;

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contraríen este Decreto.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero; 17 de febrero de 2021.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis,

discusión y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. “Fundamento”: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. “Antecedentes”: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. “Contenido de la Iniciativa”: Este apartado se divide en dos, el primero referente a “Argumentos de la proponente”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que la proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado “Decreto Propuesto por la Promovente” contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.

IV. “Consideraciones”: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. “Régimen Transitorio”: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.

VI. “Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 19 de octubre del año 2020, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/0148/2020, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, propuesta por la Dip. Erika Valencia Cardona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ha señalado que los resultados de México en cuestión de Igualdad de género son todavía deficientes, menos de la mitad, el 47% de las mujeres mexicanas mayores de edad participan de forma productiva en cuestiones laborales, que a comparación del promedio de los hombres mexicanos la diferencia es abismal con el 82%. Los hombres se encuentran más en actividades económicas independientemente de su unión, son económicamente activos. En las mujeres estos números se invierten, en el sentido de que las unidas son mayormente no activas (57.5%, y las no unidas son las que participan más en actividades económicas (51.1%).

La Resolución adoptada por la Conferencia Internacional de Trabajo, propone a los gobiernos legislar políticas adecuadas las cuales posibiliten un mejor equilibrio entre las responsabilidades laborales y familiares. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer determina como obligaciones del Estado

las de modificar estereotipos y patrones socioculturales de conducta asignados a cada sexo a partir del género. De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. También el artículo 15 apartado 1 y 16 del Pacto de San Salvador; artículo tercero apartado 1 y 2 de la Convención de los Niños, así como el contenido del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, establecen como principios básicos la igualdad de oportunidades de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares de que se les incluya el goce de días con sus hijos.

Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y una sociedad más justa y equilibrada, es necesario la adopción de una nueva masculinidad en la que los hombres asuman una paternidad efectiva y asumiendo plena participación en el cuidado de los hijos y en las tareas domésticas, para lograrse se considera importante avanzar sobre el tema de la licencia de paternidad, entendiéndose como está el periodo de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento para atender al recién nacido y a la madre, lo que está limitada en cinco días en nuestro estado de Guerrero.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 24 bis, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- ...

I. ...

II. Disfrutarán de licencia de paternidad, por veinte días, con goce de sueldo, cuando su esposa o concubina tenga un parto;

III. a IV. ...

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, esta reforma representaría un cambio importante en la lucha por el equilibrio de géneros, en tanto, se responsabiliza al hombre en los cuidados del hogar, en el cuidado familiar y apoyo a la pareja, y a su vez, se combate el erróneo estereotipo de que a la mujer le compete el cuidado del hogar; esta Comisión dictaminadora considera justa, oportuna y necesaria la inclusión de esta reforma en tanto la sociedad guerrerense se encuentra aún infectada de los resabios que el machismo en México ha provocado.

Considerando que, en efecto, como lo menciona la promovente, en el mundo la licencia por paternidad existe desde 1974, y que incluso hay países de primer mundo que contemplan hasta 53 semanas, esta Comisión dictaminadora considera que no hay motivo, razón o circunstancia por el cual México deba quedarse atrapado en el pasado con normas obsoletas que para nada glorifiquen la equidad de género, aún más, con las problemáticas en cuanto a feminicidios y machismo en que se ha visto envuelto el país y el Estado.

Considerando que, en el Estado tenemos a vergonzosa situación de Alerta de Género, esta Comisión Dictaminadora considera que esta reforma apoyaría a la reducción de la brecha en cuanto a igualdad entre las y los guerrerenses.

Considerando que, no afecta en lo más mínimo el presupuesto en tanto las nóminas de los trabajadores varones ya se encuentran contempladas en el Presupuesto de egresos y en las finanzas de cada organismo público.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró necesario modificar la propuesta original en atención a lo siguiente:

Primero. Se considera reducir el tiempo previsto de la propuesta de 20 a 10 días, ello siguiendo la lógica de que la búsqueda a la igualdad debe ser paulatina y moderada en tanto el entorno social, a resultado de todas las normas en cuanto a igualdad de género se vayan imponiendo, cambie de mentalidad y así la normalidad sea la propia igualdad, se considera que el cambio deba ser moderado, por lo que diez días resultarían congruentes para un primer paso, ello aunado a que en el país recién se incluyó al licencia de paternidad de cinco días en 2018.

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contraríen este Decreto.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado, y a su vez, se modificó la redacción del artículo segundo.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 24 bis, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- ...

I. ...

II. Disfrutarán de licencia de paternidad, por diez días, con goce de sueldo, cuando su esposa o concubina tenga un parto;

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contraríen este Decreto.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero; 17 de febrero de 2021.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputa secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 52 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero.

Adelante, diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL

ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

Artículo 42. Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1º. de esta Ley:

I a VIII...

IX.- Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 33. Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I a VIII...

IX.- Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero., 29 de abril de 2021.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, presidenta.

Versión Íntegra

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción I al artículo 33 de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. “Fundamento”: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. “Antecedentes”: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. “Contenido de la Iniciativa”: Este apartado se divide en dos, el primero referente a “Argumentos del proponente”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado “Decreto Propuesto por el Promoviente” contendrá la modificación deseada por parte del proponente.

IV. “Consideraciones”: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. “Régimen Transitorio”: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.

VI. “Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 30 de septiembre del año 2019, la

Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0204/2019, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción I al artículo 33 de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, propuesta por el Dip. Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas miles de niños en situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocida como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953. Durante sus inicios la UNICEF se centró particularmente en ayudar a los jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos, Sin embargo, alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo, luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

La familia es el grupo fundamental de la sociedad y es por excelencia el medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, y en particular los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su entorno social, por eso debemos reconocer que para coadyuvar en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

“De lo anterior se desprende que la Dirección y Orientación de Padres y Madres es obligación del Estado, respetando las responsabilidades y los derechos de estos, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Los niños se desempeñan mejor en la escuela cuando los padres se involucran, asistiendo a reuniones o

festividades escolares, ya que el menor se da cuenta del grado de involucramiento de los padres en su desarrollo, y con ello lo incentivamos a que se desempeñen mejor en el aprendizaje, pero también nos indica el tipo social de nuestro hijo con sus compañeros de la institución educativa, así como su conducta.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

Artículo 42. Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1º. de esta Ley:

I a VIII...

IX.- Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 33. Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I a VIII...

IX.- Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Primero. El presente Decreto no representa una carga presupuestal para el Estado en tanto el salario de los trabajadores ya se encuentra considerado en la Ley de Egresos, así como el control de pagos de nóminas.

Segundo. La academia sustenta la iniciativa en tanto, con base en un artículo realizado por Pedro Sánchez Escobedo para la Revista Iberoamericana de Educación⁵; académicos como Stevenson y Baker (autor de Child development), Morrow (Profesor de la Universidad de Michigan), Walberg (autor de Effective educational practices), Grolnick (autor de Predictors of parent involvement in children's schooling) y Lewis (autor de The self in self), apoyan la teoría de la importancia del acompañamiento de los padres en las actividades escolares de los hijos.

Tercero. A su vez, el Movimiento por la salud “No está chido” elaborado por el Consejo de la Comunicación en

⁵ Véase en <https://rieoei.org/historico/deloslectores/1538Escobedo.pdf>

colaboración con la Fundación Gonzalo Río Arronte elaboró un artículo el cual menciona que: “estar presentes en la educación escolar de nuestros hijos es fundamental en cualquiera de sus etapas, y es importante saber cómo hacerlo en cada una de ellas. Los padres de familia soñamos con un futuro exitoso y gratificante para nuestros hijos. Y un factor que interviene de forma directa en su desenvolvimiento es la presencia que tengamos en su educación escolar”⁶, destacando así lo mencionado por el proponente, y dando razón a las motivaciones del presente decreto.

Cuarto. La propuesta no contraviene con ningún ordenamiento previamente establecido, por lo cual su inclusión al sistema normativo estatal es viable.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró adecuado modificar ciertas previsiones mencionadas en la propuesta original.

Primero. Se consideró establecer que el permiso solo será otorgado por las horas que dure el evento, debiendo el trabajador de regresar a su puesto de trabajo una vez concluida la actividad.

Segundo. Se eliminó el párrafo que contenía la sanción por uso indebido en tanto la Ley no establece castigo por esta conducta en específico.

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo

económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

Artículo 42. Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1º de esta Ley:

I a VIII...

IX. – Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 33. Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I a VIII...

IX.- Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la

⁶ Véase en <https://noestachido.org/2019/02/27/la-importancia-de-involucrarte-en-la-escuela-de-tus-hijos/>

institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero., 29 de abril de 2021.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Guadalupe González Suástegui, Presidenta de la Comisión de Turismo.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 1 de junio de 2021.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva. Presente.

Estimada diputada Presidenta, por medio del presente la que suscribe diputada Guadalupe González Suástegui, con base en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito solicitarle la dispensa de segunda lectura del dictamen listado en el Orden del Día, por el cual se crea la Ley del Turismo del Estado de Guerrero y su vez en mi calidad de presidenta de la Comisión Dictaminadora, solicitar hacer uso de la palabra para fundamentar dicho dictamen.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La diputada Guadalupe González Suástegui.
Presidenta de la Comisión de Turismo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley, enlistado en el inciso “e” del quinto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante, diputada.

Denle por favor, sonido a la diputada Guadalupe González Suástegui.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidenta.

Antes de la fundamentación, tengo conocimiento de que hubo un documento de los integrantes de la Comisión que presentaron, si me puede confirmar por favor.

La Presidenta:

Sí, diputada.

Hubo un documento que presentaron al respecto los diputados de su comisión y solicito a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 231, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que marcan los artículos 21 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 172 fracción IV, 231 último párrafo, 256 fracción VII, solicitamos tenga a bien ordenar la suspensión y el retiro del procedimiento legislativo del dictamen de la Comisión de Turismo con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Turismo del Estado, enlistado en el Orden del Día de hoy, con el objeto de realizar un análisis de impacto presupuesto que la misma conlleva, así como solicitar la opinión respectiva en términos de los ordenamientos antes enunciados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
Rúbrica.

El diputado Zeferino Gómez Valdovinos. Rúbrica.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Adelante, diputada Guadalupe.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidenta.

Con respecto al oficio que han presentado mis compañeros diputados Yoloczin Domínguez Serna y el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, integrante de esta Comisión de Turismo del cual no tenía conocimiento.

Decirle que solicito se re programe nuevamente el dictamen de la Comisión de Turismo para solicitar nuevamente a los diputados integrantes lo haré por escrito una vez más, si tienen alguna observación al dictamen de la ley, que presentamos cada uno de los integrantes de la Comisión, los diputados que solicitan se retire su firma son proponentes también de esta nueva Ley de Turismo para el Estado de Guerrero y solicitar desde este espacio mayor responsabilidad de parte de mis compañeros integrantes de la Comisión de Turismo, pero también más respeto para el pueblo de Guerrero, tenemos como diputados un gran compromiso legislativo de actualizar el marco normativo en la materia.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En términos de lo establecido en el artículo 270 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, el asunto queda tomamos nota del asunto y trataremos de reprogramar para una próxima sesión el tema.

Muchas gracias, la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Turismo del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Adelante, diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted, poner a consideración del Pleno de esta Soberanía la

dispensa de trámite relativo a la segunda lectura del dictamen emitido por esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscrito en el Orden del Día de la sesión celebrada el día 6 de julio del presente año, el cual a continuación se detalla:

1. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban García García al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva. Rúbrica.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, informa al Pleno que la Comisión Dictaminadora se reserva su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266, 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto

correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darle lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo, y 281 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, la dispensa de trámite relativo a la segunda lectura del dictamen emitido por esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscritos en el Orden del Día de la sesión celebrada el día 06 de julio del presente año, el cual a continuación se detalla:

1. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa al ciudadano Esteban García García, como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete para su discusión informa a esta Plenaria que la Comisión Dictaminadora se reserva su derecho de exponer sus motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Por lo tanto esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 que nos rige y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo de los asuntos en antelación, esta Presidencia designa en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados: Adalid Pérez Galeana, María Verónica Muñoz Parra, Fabiola Rafael Dircio, Guadalupe González Suástegui, para que se trasladen a la sala legislativa dispuesta para tal efecto y sirvan acompañar al interior de este salón de Plenos a los ciudadanos Esteban García García y Víctor Manuel Santamaría Guzmán, para proceder a tomarle la protesta de ley correspondiente.

Para tal efecto se declara un receso de cinco minutos.

Adelante diputados.

(Receso)

(Reanudación)

La Presidenta:

Se reanuda la sesión y solicito a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie:

Ciudadanos Esteban García García y Víctor Manuel Santamaría Guzmán: ¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente y síndico respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

Los ciudadanos Esteban García García y Víctor Manuel Santamaría Guzmán:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieren que el pueblo del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se los demande.

¡Felicidades ciudadanos Ediles!

Solicito a las diputadas y diputados integrantes de la comisión de cortesía, acompañar al exterior del Recinto, a los ediles.

En desahogo de los incisos “h” al “o” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por el diputado Robell Urióstegui Patiño, presidente de la Comisión de Examen Previo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 263 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, previo acuerdo de las diputadas integrantes de la Comisión de Examen Previo, solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes de valoración previa siguientes:

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por los ciudadanos Jesús Reyes y Víctor Oliva Peralta, en contra del presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero.

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por los ciudadanos Luis Donato Ortiz, René González Justo, Alberto Alvarado Garzón y

otros en contra de los servidores públicos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Marquelia, Guerrero.

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por los ciudadanos Flor Hernández Alanís, Tomás Patricio Escobar Montes de Oca y otros en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por el ciudadano Claudio Ramírez Melo, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero.

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por el ciudadano José Luis Ortega Fuentes, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por el ciudadano Andrés Vargas Ramírez, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Alfonso Treviño Rivera, en contra de la licenciada Irma Graciela Lee González, en su calidad de Juez Quinto de Primera Instancia en materia familiar del Distrito Judicial de Tabares.

- Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Por lo que una vez aprobada la dispensa de lectura, se someta a consideración de la Plenaria que los mismos sean presentados y votados de manera conjunta en un solo momento, en virtud de que se trata de asuntos que por sus consideraciones legales se aprobaron como improcedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Robell Urióstegui Patiño.- Presidente de la Comisión de Examen Previo.- Rúbrica.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes signados bajo los incisos “h” al “o” del punto número tres del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo.

En atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Examen Previo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete a consideración del Pleno para que la discusión y aprobación de los dictámenes de decreto se dé bajo el siguiente mecanismo: Primeramente los dictámenes que no tengan observaciones o reservas, serán sometidos a consideración del Pleno en una sola y única discusión y votación.

De igual manera en un mismo acto para su aprobación en lo general y en lo particular en su caso, haciendo la

observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio. Posteriormente esta Presidencia tomará en consideración aquellos dictámenes con proyecto de decreto en los que las diputadas y diputados, deseen realizar observaciones y reservas para su discusión en términos de lo establecido en el artículo ya citado.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la solicitud en desahogo.

Esta Presidencia solicita a las ciudadanas y diputados indiquen que dictámenes con proyecto de decreto, se incluyen para su posterior análisis de manera individual.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Robell Urióstegui Patiño, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes de decreto signado bajo los incisos “h” al “o”.

Adelante diputado.

El diputado Robell Urióstegui Patiño:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Primeramente quiero expresar un reconocimiento a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo, por su enorme disposición pero sobre todo su interés en atender los asuntos que nos fueron turnados por la Mesa Directiva el cual fue fundamental para llegar a buen puerto en la encomienda que se nos asignó.

En esta ocasión se ha solicitado que la presentación de los dictámenes que se desahogan, se someten a consideración de la Plenaria para su voto a favor, sea de manera conjunta, en virtud de que en los mismos se determinó la improcedencia para proceder a instaurar el juicio de responsabilidad política en contra de los servidores públicos denunciados.

Cada uno de los dictámenes que se pone a consideración de la Plenaria se analizan los elementos que aportaron la parte actora, en correlación a lo establecido por el artículo 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley número 760 de Responsabilidad Política, Penal, Civil de los servidores públicos del Estado de Guerrero y lo dispuesto por el artículo 193 de la Constitución Política del Estado.

Respetando en todo momento los derechos de audiencia y de debido proceso así como lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde ha asentado criterios que permiten concluir un principio general lo relativo a infracciones graves, basada en las siguientes características:

Primera, la infracción de que se trate no puede solucionarse a través de acciones personales.

Segunda. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular los que tienen trascendencia colectiva.

Tercero. Los generalizadas.

Cuarto. No son instantáneas, se refiere a un estado de cosa, en un lugar, en una Entidad, en una región.

Lo anterior implica que la conducta desplegada por el funcionario denunciado se traduzca en una infracción a la Constitución, o leyes estatales o municipales que causen daño grave al Estado, o algún municipio o a la sociedad que trastocuen el funcionamiento normal de las instituciones a las posibles violaciones de las garantías y sociales sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público.

Circunstancia que como se apreció de los hechos de las audiencias que se resuelven no identificaron sus medios

de prueba con la hipótesis prevista en el artículo 10 de la Ley 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los servidores públicos del Estado de Guerrero.

Es importante destacar que este Poder Legislativo al momento de pronunciarse sobre la procedencia o no de un determinado juicio de responsabilidad política, debe observar lo dispuesto en los artículos 27, 49 y 116 de la Constitución federal y respetar los principios de autonomía, reserva de derechos y división de poderes dado que proceder en sentido contrario se estaría atendiendo contra la región del poder judicial estatal de decidir el derecho a través de la apreciación que realizan los elementos circunstanciales que somete a consideración de los puntos ficciosos que integran el contradictorio, por lo cual se fijan particularidades que la ley no alcanza, basándose en las constancias que concurren al proceso de cada caso y con ello la afectación directa e inmediata de la autonomía porque al existir la intromisión por parte uno o de otros poderes a esa función del poder judicial, eso no puede llevar a cabo con total libertad y solamente observando plenamente los lineamientos que marcan las leyes, sustantivas o adjetivas que regulan el proceder.

Lo que desde luego constituye una invasión a la esfera de competencia del poder judicial del Estado de Guerrero, al atribuirse el Congreso del Estado facultades que no le corresponden e instaurar juicio político en un caso no previsto y por tanto autorizado por la Constitución y por la Ley número 760 de Responsabilidad Política, Penal, Civil de los servidores públicos del Estado de Guerrero.

Los cuales como ya se indicó son de carácter excepcional y se encuentran condicionados a la salvaguarda de valores colectivos y además tampoco la existencia de violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales en perjuicio del interés público, porque las supuestas la agresión se actualiza exclusivamente de un individuo.

De ahí que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo, solicitamos a la Plenaria su voto favorable a los dictámenes que se ponen a su consideración.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia hace la precisión a la Plenaria que dicha exposición será tomada en consideración para cada uno de los dictámenes en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 que nos rige y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, emítanse los decretos correspondientes y remítanse a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “p” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dirccio, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por lo que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas especiales de recursos y autorización de empréstitos presentados por cuatro ayuntamientos, cuyo destino es para pago de laudos laborales emitidas por la autoridad competente relativo a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/1478/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1479/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/01490/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/01491/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/1480/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1481/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0144/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0145/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0237/2020. LXII/3ER/SSP/DPL/0274/2020.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dirccio:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS ESPECIALES DE RECURSOS, Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS, PRESENTADAS POR CUATRO AYUNTAMIENTOS CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de Autorización de Partidas Especiales de Recursos formuladas por el Ayuntamiento de: Coyuca de Benítez , Leonardo Bravo y Cutzamala de Pinzón en razón de que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente potestad de los ayuntamientos formular, discutir y aprobar su presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de Autorización de Empréstito formulada por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero toda vez que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no cumple con los requisitos legales específicos para sustentar y justificar su petición.

ARTÍCULO TERCERO .- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba e instruye al Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, a descargar

de los pendientes de ambas comisiones y archivar como asuntos de definitiva y totalmente concluidos, los turnos oficiales relacionados con las peticiones descritas en el apartado de antecedentes del presente , y para dar respuesta de manera personalizada en adelante, a toda solicitud similar que se reciba en esta Soberanía y que no reúna los requisitos que marca la ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la aprobación del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Segundo. Remítase a los 4 ayuntamientos municipales descritos en el presente dictamen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero: Archívense los cuatro turnos, para que la Secretaria de Servicios Parlamentarios, proceda a descargar los turnos referidos de los expedientes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, como asuntos totalmente concluidos

Artículo Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo a los 3 días del mes de Marzo del 2021.

ATENTAMENTE:

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente.
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores.- Vocal.-
Diputada Leticia Mosso Hernández.- Vocal.-
Diputado Antonio Helguera Jiménez.- Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda con proyecto de Acuerdo Parlamentario, por el que se determina la no procedencia de peticiones de (4) Ayuntamientos para, Partidas Presupuestales Especiales y Contratación de Empréstito para el pago de Laudos y Sentencias Laborales.

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Sexagésima Segunda

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 174 fracción I y II, 195 fracciones III y V, 196, 244,248, 254, 256,312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fueron turnados para su estudio y análisis de asuntos relacionados con solicitudes de partidas presupuestales y contratación de empréstito, formuladas por autoridades de los Ayuntamientos de Coyuca de Benítez ,Tixtla de Guerrero, Cutzamala de Pinzón y Leonardo Bravo. todos del Estado de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario correspondiente, el cual, se realizó en el esquema de Comisiones Unidas, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, determinando para su emisión la estructura siguiente:

I. Estructura del Dictamen II Metodología de Trabajo

Para la elaboración, discusión y aprobación en su caso del presente Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda determinaron posterior al análisis casuístico de las solicitudes, su agrupamiento, para realizar un sólo proyecto de dictamen para los efectos legales conducentes.

1.2. Antecedentes Generales

Hacemos referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada por el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

1.3 Consideraciones

A efecto de clarificar y ordenar el sentido de las solicitudes presentadas por los Municipios peticionarios, los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, consideramos pertinente dividir su estudio conforme al método siguiente:

Se clasificaron las 4 solicitudes presentadas en el periodo del 07 de Febrero al 29 de Octubre del ejercicio fiscal 2020, por los Ayuntamientos de acuerdo a los agrupamientos de:

1). Peticiones al H. Congreso del Estado, de partida presupuestal especial por el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, se consideró el análisis de dos propuestas de contratar un empréstito que lo plantea Tixtla de Guerrero, por otro lado, se consideró la solicitud de una partida presupuestal extraordinaria por parte del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, por último, también se consideró la solicitud de una solicitud presupuestal extraordinaria por parte del Ayuntamiento

de Leonardo Bravo.

2). A efecto de establecer la esfera de competencias y la división de poderes que le corresponde tanto a los Ayuntamientos peticionarios y a este Poder Legislativo, se estableció el marco normativo correspondiente a las peticiones encuadradas conforme al tipo de peticiones señaladas en párrafo anterior; los requisitos que deben cumplir y la determinación, verificación y cumplimiento de las precisiones documentales exigidas por las normas aplicables en la materia; y

3). Impulsar la verificación del cumplimiento de los requisitos, así como, la determinación de las Comisiones Unidas en la atención de solicitudes que en lo futuro se presenten por los Municipios en los términos aquí apuntados.

II Antecedentes Generales

De los 4 asuntos turnados por el Pleno respecto de las solicitudes recibidas en las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, se presentan en el cuadro siguiente:

Resumen en la Identificación de Turnos recibidos y por analizar en Comisiones Unidas.

No	Municipio	Turno Oficial	Fecha del Turno	Tipo de solicitud	Monto Solicitado (Pesos)
1	Tixtla de Guerrero	LXII/2DO/SSP/DPL/1478/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1479/2020, En alcance LXII/2DO/SSP/DPL/01490/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/01491/2020	12 de Agosto	Empréstito	1'140,900.00
2	Coyuca de Benítez	LXII/2DO/SSP/DPL/1480/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/1481/2020,	12 de Agosto	Partida Presupuestal Especial	10'415,497.89
3	Cutzamala de Pinzón	LXII/3ER/SSP/DPL/0144/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0145/2020.	06 de Octubre	Partida Presupuestal Extraordinaria	967.067.16
4	Leonardo Bravo	LXII/3ER/SSP/DPL/0237/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/0274/2020.	29 de Octubre	Partida Presupuestal Extraordinaria	4,583,045.31

I. Consideraciones.

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen y para peticiones futuras, en temas relacionados con préstamos, se determina la primera consideración

PRIMERA.- Al presentarse solicitudes de préstamos directos al Congreso por Ayuntamientos, cabe señalar que esta Soberanía percibe única y exclusivamente recursos vía Transferencias por parte del Gobierno del Estado y que, son aprobados y etiquetados en el Presupuesto de Egresos que anualmente se autoriza, por lo que resulta en opinión de los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, inviable

disponer de dichos recursos para canalizarse a rubros distintos a los estrictamente necesarios para garantizar la operatividad institucional del Congreso del Estado, conforme lo establece la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el párrafo quinto del artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, que para mejor proveer se cita:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

“Artículo 44. El Congreso en el ámbito de su organización y funcionamiento internos:

II. Administrará sus recursos de manera autónoma y garantizará que todos sus órganos cuenten con los elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,”

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

“ARTÍCULO 2....

...

...

La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones:

SEGUNDA.- Que en materia de autorizar partidas especiales de recursos, así como de ampliaciones presupuestales, o recursos extraordinarios, cuyo objetivo es para el pago de laudos laborales, sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas por la autoridad competente, que solicitan el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Leonardo Bravo y Cutzamala de Pinzón es preciso señalar que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, atendiendo lo dispuesto en las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

TERCERA: En el caso específico de aquellos turnos remitidos por Ayuntamientos de quienes soliciten se adelanten participaciones federales y se les incrementen el techo presupuestal para el Municipio, estas propuesta deberán ser remitidas a la instancia correspondiente que es la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA) dentro del encuadre del Presupuesto de Egresos 2020 del estado, autorizado el pasado 13 de Diciembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial del 13 de Diciembre de 2019 . Como un complemento a las consideraciones planteadas se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”

CONSTITUCION POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 170.

2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

II. Administra en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 140.- Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 155.- Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 49.- En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, elaborado en los términos de la presente ley.

De los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia.

CUARTA.-Respecto a la solicitud de autorización de empréstito, para destinarlos al pago de laudos laborales y sentencias impuestas por la autoridad competente formulada por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y por no cumplir con los requisitos específicos para sustentar sus peticiones, determinaron no procedente dicha solicitud, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; los artículos 62 fracción IV y 178 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 19, 20 y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; que para tal efecto y mejor comprensión se citan textual:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 117.-.... VIII....

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

De igual forma se complementa el Dictamen con la siguiente referencia:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley

de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

IX. Contraer deuda, fundada y motivada, en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;

LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 5.-Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO 19. -Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes:

...

ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico.
El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y

...

ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos

integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.

CINCO.- Que además de las anteriores consideraciones, en todos los casos, sin excepción alguna, las autoridades de los Municipios que formularon sus peticiones a esta Soberanía, no cumplieron con los requisitos mínimos legales correspondientes para el debido sustento y justificación, de partidas especiales de recursos, y de autorización de empréstitos, como son:

1. Acta de Cabildo que avale con las dos terceras partes de sus integrantes la petición respectiva,

2. Opinión y Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento para determinar capacidad de endeudamiento,

3. Ninguna solicitud manifiesta la fuente de ingresos que se afectaría en caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado.

Es importante señalar que, no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos que se aprobaron por parte de este Honorable Congreso del Estado para el presente ejercicio fiscal 2020, y de ejercicios fiscales anteriores, en las disposiciones transitorias se incluye lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán de realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de juicios de laudos laborales en su contra”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS ESPECIALES DE RECURSOS, Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS, PRESENTADAS POR CUATRO AYUNTAMIENTOS

CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de Autorización de Partidas Especiales de Recursos formuladas por el Ayuntamiento de: Coyuca de Benítez , Leonardo Bravo y Cutzamala de Pinzón en razón de que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente potestad de los Ayuntamientos formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de Autorización de Empréstito formulada por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero toda vez que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no cumple con los requisitos legales específicos para sustentar y justificar su petición.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba e instruye al Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, a descargar de los pendientes de ambas Comisiones y archivar como asuntos de definitiva y totalmente concluidos, los turnos oficiales relacionados con las peticiones descritas en el apartado de antecedentes del presente , y para dar respuesta de manera personalizada en adelante, a toda solicitud similar que se reciba en esta Soberanía y que no reúna los requisitos que marca la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la aprobación del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Segundo. Remítase a los 4 Ayuntamientos Municipales descritos en el presente dictamen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero: Archívense los cuatro turnos, para que la Secretaria de Servicios Parlamentarios, proceda a descargar los turnos referidos de los expedientes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, como asuntos totalmente concluidos

Artículo Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial de

Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo a los 3 días del mes de Marzo del 2021.

ATENTAMENTE:
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA Y DE HACIENDA

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.-
Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de acuerdo ha sido enlistado como lectura y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Adalid Pérez Galeana, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante diputado.

El diputado Adalid Pérez Galeana:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.
Medios de comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, a nombre y representación de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, subo a esta Tribuna a presentar y motivar el dictamen que se someterá a discusión y aprobación en su caso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de diversas solicitudes de partidas especiales, ampliaciones presupuestales y autorización de empréstitos formuladas a este Poder Legislativo por los Ayuntamientos de Coyuca de Benítez, Tixtla de Guerrero, Cutzamala de Pinzón y Leonardo Bravo del Estado de Guerrero.

El dictamen que hoy se presenta a su consideración fue ampliamente discutido, analizado y consensado entre los integrantes de las comisiones dictaminadoras, consenso que se vio reflejado por unanimidad, resultado que respecto de la solicitudes de autorizar partidas presupuestales especiales de recursos, así como de ampliaciones presupuestales o recursos extraordinarios, cuyo objetivo es para el pago de laudos laborales y sentencias definitivas, que han sido impuestas por la autoridad competente y que solicitan los Municipios de Coyuca de Benítez, Tixtla de Guerrero, Cutzamala de Pinzón y Leonardo Bravo.

Es preciso señalar que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los municipios, formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, atendiendo lo dispuesto en las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170 numeral 2, 178 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 140, 146, 148, 155, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

En este sentido es importante señalar no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos Municipales, que se aprobaron por parte de este Honorable Congreso del Estado, para el presente Ejercicio Fiscal 2021 y de ejercicios fiscales anteriores en las disposiciones transitorias se incluyó la siguiente especificación:

Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos Presupuestos de Egresos a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

En materia de utilizar partidas especiales de recursos, así como de ampliaciones presupuestales o recursos extraordinarios cuyo objetivo es para el pago de laudos laborales, sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas por la autoridad competente que solicitan el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez,

Leonardo Bravo y Cutzamala de Pinzón, es preciso señalar que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los municipios, formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, atendiendo lo dispuesto en las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 170 numeral 2, 178 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 140, 146, 148, 155, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Respecto a la solicitud de autorización de empréstito para destinarlos al pago de laudos laborales y sentencias impuestas por la autoridad competente formulada por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por no cumplir con los requisitos específicos para sustentar sus peticiones, determinaron no procedente dicha solicitud, en razón de lo dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117, los artículos 152 fracción IV y 178 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 5, 19, 20 y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que son improcedentes las solicitudes de empréstitos para el pago de laudos condenatorios por parte de los municipios, ya que no constituye una inversión pública productiva que autorice la contratación de aquella en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior fue resuelto en la Controversia Constitucional 19/2014, promovida por el Ayuntamiento de Paraíso Estado de Tabasco, en contra del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En las recomendaciones y fundamentos de esa Institución el Ministro José Ramón Cossío Díaz, ponente en el asunto específicamente en el párrafo 58 de la sentencia, realizó el siguiente argumento:

En efecto el municipio actor, no tiene en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios solo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las Legislaturas Locales en la ley y por los conceptos y hasta los montos que estas fijen, en el caso el pago de un pasivo o adeudo

por laudos condenatorios de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.

El dictamen que las Comisiones Dictaminadoras presentan, ha sido fundado y motivado con apego a las diversas disposiciones reglamentarias y en seguimiento a lo que el Pleno ha aprobado por unanimidad en sesiones anteriores, por lo que atentamente solicitamos a ustedes la aprobación respectiva de nuestro proyecto de dictamen.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y en correlación con el artículo 266, primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo e votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes, esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “q” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Junta de Coordinación Política, nos fue turnado el “Oficio Signado por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, quien en cumplimiento de los artículos 73 y 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presenta a esta Soberanía el Sexto Informe de Gobierno, del estado que guarda la Administración Pública del Estado y manifiesta su disposición de asistir a la sede de este Poder Legislativo para pronunciar un mensaje sobre el mismo, en sesión solemne, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción VIII, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 61, 106 fracción III, 111, 112, 113, 231, 302, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a consideración del Pleno, una propuesta de Acuerdo, bajo los siguientes:

Considerandos:

Que en sesión de fecha 6 de julio del año 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número *PE/SP/019/2021*, de fecha 5 de julio del año en curso, suscrito por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien hace entrega del Informe por escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración

Pública de la Entidad correspondiente al Sexto Año de Ejercicio Constitucional y solicita se le reciba ante el Pleno de esta Soberanía Popular a pronunciar un mensaje sobre el mismo.

Que en virtud a lo anterior, dicho comunicado y antecedentes que acompaña fue turnado para el análisis y efectos conducentes a la Junta de Coordinación Política, mediante el oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01863/2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 146, 149 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Junta de Coordinación Política tiene plenas facultades para analizar el comunicado y sus anexos de referencia.

Que a seis años de que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores asumió la Titularidad del Poder Ejecutivo, en términos del Artículo 73 segundo párrafo, en correlación con el 91 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, debe rendir ante el Pleno del Congreso el informe anual del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, y en el último año de ejercicio del cargo lo deberá realizar en la primera quincena de julio.

Que en los términos antes señalados, y como lo hace del conocimiento en su solicitud el Gobernador del Estado, presentó su informe por escrito y solicita a este Poder Legislativo, se sirva a señalar fecha para pronunciar un mensaje sobre dicho informe en términos del artículo 73 de la Constitución Política local.

Que en términos del artículo 73 de la Constitución Política Local, en correlación con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, si el Gobernador Constitucional del Estado, acude ante el Pleno del H. Congreso del Estado, a pronunciar un mensaje sobre su informe de gobierno, dicha sesión será solemne, de ahí que un evento de magnitudes significativas hace requerir, por causas especiales, de la logística y actos previos para llevarla en los términos que se requieren.

En términos de lo antes señalado esta Junta de Coordinación Política, atendiendo a la solicitud hecha por el Titular del Poder Ejecutivo y por tratarse de un evento que se debe desahogar en sesión solemne, se propone que la sesión para recibir el mensaje del Gobernador del Estado, sobre el informe del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad del

Sexto Año de Ejercicio Constitucional, se lleve a cabo el día 15 de julio del 2021.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se establece el procedimiento que se debe desarrollar en la sesión en la que acude el Gobernador del Estado a pronunciar su mensaje, sometemos, para su aprobación, el proyecto de Orden del Día, a que se sujetará la sesión solemne.

Que con base en los razonamientos expresados nos permitimos someter para su aprobación el siguiente:

Acuerdo por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba celebrar Sesión Pública y Solemne para que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, emita un mensaje con motivo de su Sexto Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la administración pública de la entidad, dicha sesión tendrá verificativo el día 15 de julio de 2021.

Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el día 15 de julio del año 2021, para la celebración de la sesión solemne con motivo del Sexto Informe de Gobierno del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" de este Poder Legislativo.

Segundo.- La sesión iniciará en punto de las 10:00 horas y se sujetará a lo siguiente:

Orden del Día:

Lista de asistencia
Declaración de quórum e inicio de la sesión.

PRIMERO.- INSTALACION DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA RECIBIR EL MENSAJE DEL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a su representante personal, en su caso, al Licenciado Héctor Antonio

Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Receso.

2. Honores a la Bandera y Entonación del Himno Nacional.

3. Fijación de postura de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, hasta por un tiempo máximo de 10 minutos:

- A). Partido Acción Nacional;
- B). Partido del Trabajo;
- C). Partido Verde Ecologista de México;
- D). Partido de la Revolución Democrática;
- E). Partido Revolucionario Institucional; y
- F). Morena.

4. Mensaje del ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre el Sexto Informe de Gobierno.

5.- Contestación del Informe por la diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso.

6.- Mensaje alusivo por el representante del Jefe del Estado Mexicano, en su caso.

7.- Entonación del Himno a Guerrero.

8.- Clausura de la Sesión.

Tercero.- Emítase el acuerdo correspondiente y notifíquese a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes y comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

Cuarto. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

Segundo. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 julio de 2021

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente, rúbrica.- Diputada María Verónica Muñoz Parra, Secretaria, rúbrica.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, rúbrica.- Diputado Manuel Quiñonez Cortes, Vocal, rúbrica.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal, rúbrica y Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, rúbrica.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se establece la fecha y orden del día para que el Gobernador del Estado, asista en Sesión Solemne del Poder Legislativo a dar un mensaje con motivo de su Sexto Informe de Gobierno.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Junta de Coordinación Política, nos fue turnado el "Oficio Signado por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, quien en cumplimiento de los artículos 73 y 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presenta a esta Soberanía el Sexto Informe de Gobierno, del estado que guarda la Administración Pública del Estado y manifiesta su disposición de asistir a la sede de este Poder Legislativo para pronunciar un mensaje sobre el mismo, en sesión solemne, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción VIII, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 61, 106 fracción III, 111, 112, 113, 231, 302, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a consideración del Pleno, una propuesta de Acuerdo, bajo los siguientes:

Considerandos:

Que en sesión de fecha 6 de julio del año 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número *PE/SP/019/2021*, de fecha 5 de julio del año en curso, suscrito por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien hace entrega del Informe por escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad correspondiente al Sexto Año de Ejercicio Constitucional y solicita se le reciba ante el Pleno de esta Soberanía Popular a pronunciar un mensaje sobre el mismo.

Que en virtud a lo anterior, dicho comunicado y antecedentes que acompaña fue turnado para el análisis y efectos conducentes a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio número *LXII/2DO/SSP/DPL/01863/2021*, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 146, 149 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Junta de Coordinación Política tiene plenas facultades para analizar el comunicado y sus anexos de referencia.

Que a seis años de que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores asumió la Titularidad del Poder Ejecutivo, en términos del Artículo 73 segundo párrafo, en correlación con el 91 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, debe rendir ante el Pleno del Congreso el informe anual del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, y en el último año de ejercicio del cargo lo deberá realizar en la primera quincena de julio.

Que en los términos antes señalados, y como lo hace del conocimiento en su solicitud el Gobernador del Estado, presentó su informe por escrito y solicita a este Poder Legislativo, se sirva a señalar fecha para pronunciar un mensaje sobre dicho informe en términos del artículo 73 de la Constitución Política local.

Que en términos del artículo 73 de la Constitución Política Local, en correlación con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, si el Gobernador Constitucional del Estado, acude ante el Pleno del H. Congreso del Estado, a pronunciar un mensaje sobre su informe de gobierno, dicha sesión será solemne, de ahí que un evento de magnitudes significativas hace requerir, por causas especiales, de la

logística y actos previos para llevarla en los términos que se requieren.

En términos de lo antes señalado esta Junta de Coordinación Política, atendiendo a la solicitud hecha por el Titular del Poder Ejecutivo y por tratarse de un evento que se debe desahogar en sesión solemne, se propone que la sesión para recibir el mensaje del Gobernador del Estado, sobre el informe del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad del Sexto Año de Ejercicio Constitucional, se lleve a cabo el día 15 de julio del 2021.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se establece el procedimiento que se debe desarrollar en la sesión en la que acude el Gobernador del Estado a pronunciar su mensaje, sometemos, para su aprobación, el proyecto de Orden del Día, a que se sujetará la sesión solemne.

Que con base en los razonamientos expresados nos permitimos someter para su aprobación el siguiente:

Acuerdo por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba celebrar Sesión Pública y Solemne para que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, emita un mensaje con motivo de su Sexto Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la administración pública de la entidad, dicha sesión tendrá verificativo el día 15 de julio de 2021.

Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el día 15 de julio del año 2021, para la celebración de la sesión solemne con motivo del Sexto Informe de Gobierno del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" de este Poder Legislativo.

Segundo.- La sesión iniciará en punto de las 10:00 horas y se sujetará al siguiente:

Orden del Día:

Lista de asistencia

Declaración de quórum e inicio de la sesión.

1.- INSTALACION DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA RECIBIR EL MENSAJE DEL LICENCIADO

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a su representante personal, en su caso, al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Receso.

2. HONORES A LA BANDERA Y ENTONACION DEL HIMNO NACIONAL.

3. FIJACIÓN DE POSTURA DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 10 MINUTOS:

- A). PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
- B). PARTIDO DEL TRABAJO;
- C). PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
- D). PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
- E). PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y
- F). MORENA.

4. MENSAJE DEL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOBRE EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO.

5.- CONTESTACIÓN DEL INFORME POR LA DIPUTADA EUNICE MONZÓN GARCÍA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

6.- MENSAJE ALUSIVO POR EL REPRESENTANTE DEL JEFE DEL ESTADO MEXICANO, EN SU CASO.

7.- ENTONACION DEL HIMNO A GUERRERO.

8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Tercero.- Emítase el acuerdo correspondiente y notifíquese a las Diputadas y Diputados integrantes de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes y comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

Cuarto. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

Segundo. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos del H. Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 julio de 2021

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente.-
Diputada María Verónica Muñoz Parra, Secretaria.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, presidenta.

Perdón 29 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Domínguez Serna, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputada.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Compañeras, compañeros diputados.

Con la venia de la señora presidente de este Honorable Congreso.

Me permito hacer una intervención, respecto al tema de la apertura de las fronteras entre Estados Unidos y México.

En días pasados el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, se reunió con diputados y senadores, demócratas y republicanos, en donde se trataron diversos temas sobre la apertura de la frontera entre México y Estados Unidos.

Recordamos que Tijuana específicamente la frontera de San Isidro, es el paso fronterizo del mundo más

transitado hasta antes de la pandemia del Covid-19, ahí en ese paso fronterizo en la Ciudad de Tijuana se estiman que viven más de 25 mil guerrerenses en Tijuana que igual que miles de mexicanos todos los días antes de la pandemia del Covid-19 transitaban libremente sobre la frontera muchos para ir a trabajar otros para cubrir necesidades básicas y para hacer comercio y distintas cosas.

De igual forma miles de estadounidenses cruzaban desde Tijuana hasta la Ciudad de Matamoros, por toda la frontera a nuestro País entre hacer cosas desde servicios médicos, servicios dentales y a generar economía en la frontera de nuestro País.

Actualmente la frontera, está colapsada los Países fronterizos se encuentran, perdón los Estados fronterizos se encuentran colapsados económicamente, es por eso que es muy importante que se abra la frontera entre México y Estados Unidos y diremos aquí porque es importante que un diputado de Guerrero y del Congreso del Guerrero, haga el llamado a la federación y al propio gobierno de Estados Unidos para que se reabra la frontera, pues precisamente como les decía, en Tijuana viven cerca de 30 mil guerrerenses y además en el Valle de San Quintín se habla de casi de 25 mil guerrerenses que son jornaleros agrícolas, no hablemos de otros Estados fronterizos donde también alta presencia de paisanas y paisanos guerrerenses y en general es importante reactivar la economía para que las y los mexicanos de esos Estados Fronterizos, ya sean oriundo de los Estados o ya sean migrantes puedan estar transitando libremente sobre estas fronteras y reactivar la economía.

Hay un gran esfuerzo por parte de los gobiernos tanto el de Estados Unidos como el de México, se está trabajando para que el próximo 21 de julio podamos la posibilidad de que se reabran la frontera para asuntos no esenciales.

En el caso de Estados Unidos se están llevando vacunaciones muy importante como en el caso del Condado de Presidio Texas donde tenemos más del 81 por ciento de personas vacunadas, pero también por parte de este lado de la frontera el gobierno mexicano, lleva una implementación muy importante de vacunación, por cierto vacunas donadas por el Gobierno de Estados Unidos y esto genera más confianza para que se reabran las fronteras.

Es muy importante este llamado a las autoridades mexicanas, a las autoridades estadounidenses, pero también a la población para que esta apertura de fronteras, no signifique un rebrote de la pandemia de

Covid-19 y se haga de manera paulatina y podamos reactivar la economía fronteriza.

Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

Muchas gracias, Mesa Directiva.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, a solicitud del diputado que va a participar, el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, su participación queda reprogramada para la próxima sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 17:08 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausura inciso “a” ruego a los presentes ponerse de pie, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 08 del día jueves 08 de julio del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 13 de Julio del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Y diputados permítanme su atención un poquito antes de que se salgan, invitación de la Conferencia, de los diputados que integramos la Conferencia de esta Sexagésima Segunda Legislatura, hacemos una cordial

invitación a las actividades culturales que se van a celebrar el día martes 13 de julio, iniciando a las 10:00 horas con la develación del busto del licenciado Armando Chavarría Barrera en la entrada de las oficinas del Recinto Legislativo, a las 10:30 la reinauguración de la Galería de los Próceres mexicanos que está ubicada en la Sala José Francisco Ruiz Massieu y a las 11:00 de la mañana tenemos la inauguración de la expo-venta artesanal y gastronómica en el estacionamiento del Congreso del Estado.

Muchas gracias, diputados, buen provecho.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. María Verónica Muñoz Parra
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga